

**ASISTENTES AL ACTO:**

**Alcalde-Presidente:**

D. Rafael Cobano Navarrete

**Concejales:**

**Grupo de Izquierda Unida:**

D<sup>a</sup>. María Zahira Barrera Crespo

D. Lázaro González Parrilla

D<sup>a</sup>. María Luisa Lozano Pastora

D. José Luís García Bernal

D. Román Tovar Merchán

D<sup>a</sup>. Lorena Portillo Portillo

D<sup>a</sup>. Vanesa Benjumea Benjumea

D. Germán Parrilla Gómez

D<sup>a</sup>. Irene Bascón Barrera

**Grupo Socialista:**

D. Manuel Rodríguez Reina

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Carmen Galindo Ramírez

D. Manuel Rodríguez Escobar

**Excusan su ausencia:**

Ninguno

**Secretario:**

D. José A. Marín López

En Paradas, siendo las veinte horas del día uno de marzo de dos mil dieciséis, se reúne en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el Pleno de la Corporación de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Rafael Cobano Navarrete, y la concurrencia de los Sres. Concejales que al margen se citan, siendo asistidos por el Secretario de la Corporación que suscribe, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada para el día de la fecha en primera convocatoria. Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución del Pleno, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia, procediéndose a la deliberación de los puntos que componen el siguiente orden del día.

**PARTE PRIMERA**

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.
2. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA SUSTITUCIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS POR LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.
3. RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 781/15 EN LA CUAL SE APRUEBA EL REFORMADO DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "REORDENACIÓN DE LA PLAZA DE MIGUEL VARGAS".
4. RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 810/15 EN LA CUAL SE ACUERDA LA INTEGRACIÓN EN EL ÁREA URBANA FUNCIONAL DE LA ZONA DE MORÓN DE LA FRONTERA, EN RELACIÓN CON LA CONVOCATORIA DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO.
5. PROPUESTA PARA PEDIR LA LIBERTAD DE FRANCISCO MOLERO OJEDA.
6. PROPUESTA EN APOYO A LA LABOR HUMANITARIA DE LA ONG "PROEM-AID MÁS ALLÁ DE LAS FRONTERAS".
- 7.- PROPUESTA DE APOYO A LA DENOMINADA "QUERELLA ARGENTINA".
- 8.- CONVENIO CON LA RESIDENCIA DE ANCIANOS SAN INOCENCIO.
9. MUTACIÓN DEMANIAL OBJETIVA DEL EDIFICIO SITO EN C/ LUIS CERNUDA, 7 (ANTIGUO CONSULTORIO MÉDICO).
- 10.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE COLECTIVOS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.
11. DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS.

PARTE SEGUNDA: CONTROL DE OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO.-

1. DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y DELEGADOS.-
2. MOCIONES.-
3. RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Seguidamente se procede a tratar los distintos asuntos incluidos en el orden del día.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.- Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para preguntar si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción a las actas de las sesiones celebradas el día 23 de noviembre de 2015, con carácter ordinario y el día 26 de noviembre de 2015, con carácter extraordinario y urgente, distribuidas con la convocatoria.

No se manifiestan objeciones, por lo que se consideran aprobadas las mismas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986.

PUNTO SEGUNDO.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA SUSTITUCIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS POR LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.- Se da cuenta al Pleno de la propuesta de al Alcaldía, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97,2 y 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se insta al mismo la adopción de acuerdo relativo a la aprobación de la Ordenanza municipal de reguladora de la sustitución de sanciones pecuniarias por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

La propuesta dice así:

"Paradas es un pueblo tranquilo y acogedor de la campiña sevillana cuyos vecinos quieren seguir disfrutando de su entorno urbano y rural en armonía entre todos. Algo tan lógico a veces no es posible por lo que se deben articular ordenanzas que promuevan la convivencia entre todos, donde el respeto y la definición de unos derechos y deberes de los ciudadanos permitan que todos convivamos en armonía.

Tras la entrada en vigor de la Ordenanza para el Fomento y Garantía de la convivencia ciudadana en los Espacios Públicos de Paradas, se hace necesario, para seguir mejorando nuestra localidad, proponer alternativas a los ciudadanos que les permitan reciclarse y resarcir conductas incívicas y sancionables, por la realización de

servicios en beneficio de la comunidad, promoviendo la formación y reparación del daño causado.

Además, la escasez económica actual provoca situaciones muy perjudiciales para las familias que deben afrontar sanciones cuyo pago no es asumible. Hay que reconocer que el pago no suele generar una modificación positiva en la conducta, por lo que es necesario promover otras formas de resarcir el daño, de educar y empatizar con los ciudadanos, con un objetivo educativo y formador, ejemplarizante y reparador, que busque integrar a los vecinos y fomentar el respeto en la conducta de todos nosotros.

La pena de trabajos en beneficio de la comunidad está consolidada en el ámbito del Derecho Penal desde el año 1995, estando regulada en la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, y siendo especialmente regulada en el derecho penal juvenil, donde se viene con habitualidad, estando regulada en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal del menor, modificada por Ley Orgánica 8/2006, de 12 de diciembre.

Dicha medida se recoge igualmente en determinadas normativas de carácter específico en el marco de la correspondiente legislación sectorial, como por ejemplo en el artículo 9, número 3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, donde se posibilita la sustitución de la multa impuesta a los menores de edad, mayores de dieciséis años, por la realización de prestaciones no retribuidas de interés social a favor del municipio por un tiempo no superior a treinta días.

Por otro lado, se ha producido una flexibilización del principio de reserva de ley en materia sancionadora de las Entidades Locales iniciada por el Tribunal Constitucional, que tuvo su origen en la doctrina contenida en la Sentencia de la Sala Primera número 132/2001, de 8 de junio, dictada en el Recurso de Amparo número 1608/2000, que ha suavizado el efecto limitador sobre la autonomía local derivado de dicho principio y que se ha reflejado en posteriores sentencias de dicho Tribunal.

Dicha doctrina ha sido plasmada en el derecho positivo mediante la modificación del Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, relativo a "tipificación de las infracciones y sanciones por las Entidades Locales en determinadas materias", producida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre. Dicho Título –que fue redactado a la vista de los nuevos criterios formulados por la jurisprudencia constitucional a los que se ha aludido– habilita directamente a las Ordenanzas locales, en defecto de legislación sectorial específica, a tipificar infracciones y sanciones en los

ámbitos materiales a los que se refiere el artículo 139. Tales ámbitos materiales, que se definen con notoria amplitud y están claramente interrelacionadas, son reconducibles a los tres bloques siguientes: las relaciones de convivencia de interés local, el uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras e instalaciones locales, y el uso del espacio público.

Visto que los municipios, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Visto, así mismo, que en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Considerando, en este sentido, que el instrumento adecuado para regular la sustitución de sanciones pecuniarias por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complemente la normativa general y sectorial más arriba referenciada, siendo, por tanto, de interés para el Municipio la aprobación de la misma.

Por todo ello, al amparo de lo preceptuado en los artículos 22.2.d) y 49 de la LRBRL, desde esta Alcaldía se tiene a bien elevar al Pleno municipal propuesta de ACUERDO con las siguientes disposiciones:

Primero.- Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA SUSTITUCIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS POR LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, cuyo texto obra en el expediente de su razón, y se une como ANEXO al presente acuerdo

Segundo.- Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo, mediante su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y publicar el anuncio de exposición en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.- Aprobar que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Cuarto.- Disponer que, de elevarse a definitiva la aprobación del Reglamento conforme al punto anterior, se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

#### ANEXO

### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA SUSTITUCIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS POR LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD**

Paradas es un pueblo tranquilo y acogedor de la campiña sevillana cuyos vecinos quieren seguir disfrutando de su entorno urbano y rural en armonía entre todos. Algo tan lógico a veces no es posible por lo que se deben articular ordenanzas que promuevan la convivencia entre todos, donde el respeto y la definición de unos derechos y deberes de los ciudadanos permitan que todos convivamos en armonía.

Tras la entrada en vigor de la Ordenanza para el Fomento y Garantía de la convivencia ciudadana en los Espacios Públicos de Paradas, se hace necesario, para seguir mejorando nuestra localidad, proponer alternativas a los ciudadanos que les permitan reciclarse y resarcir conductas incívicas y sancionadas, por la realización de servicios en beneficio de la comunidad, promoviendo la formación y reparación del daño causado.

Además, la escasez económica actual provoca situaciones muy perjudiciales para las familias que deben afrontar sanciones cuyo pago no es asumible. Hay que reconocer que el pago no suele generar una modificación positiva en la conducta, por lo que es necesario promover otras formas de resarcir el daño, de educar y empatizar con los ciudadanos, algo que esta ordenanza pretende realizar, con un objetivo educativo y formador, ejemplarizante y reparador, que busca integrar a los vecinos y fomentar el respeto en la conducta de todos nosotros.

El artículo 25.2 de la Constitución Española contempla, entre las funciones de las penas y medidas de seguridad, la reinserción social del condenado, que es aplicable, en cuanto principio del Derecho Penal, con ciertos matices, al Derecho Administrativo Sancionador.

En consecuencia, el componente educativo y la vocación socializadora que toda pena comporta, cumple con la finalidad establecida en el artículo 25.2 de la Constitución Española y con la exigencia de justicia que consagra el artículo 1 de la misma, sin perjuicio de la función punitiva de las penas y sanciones, que también es constitucionalmente legítima.

La pena de trabajos en beneficio de la comunidad está consolidada en el ámbito del Derecho Penal desde el año 1995, estando regulada en la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, y siendo especialmente regulada en el derecho penal juvenil, donde se viene con habitualidad, estando regulada en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal del menor, modificada por Ley Orgánica 8/2006, de 12 de diciembre.

A tal efecto, el artículo 39.i) del Código Penal recoge como reducción de pena privativa de derechos los trabajos en beneficio de la comunidad, definidos en el artículo 2.1 del R.D. 840/2011, de 17 de julio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la Comunidad y de localización permanente de determinadas medidas de seguridad, así como de la

suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad, y ello en el sentido de que la pena privativa de derechos, que no podrá imponerse sin el consentimiento del penado, y que le obliga a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas, así como en la participación del penado en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares

Dicha medida se recoge igualmente en determinadas normativas de carácter específico en el marco de la correspondiente legislación sectorial, como por ejemplo en el artículo 9, número 3 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, donde se posibilita la sustitución de la multa impuesta a los menores de edad, mayores de dieciséis años, por la realización de prestaciones no retribuidas de interés social a favor del municipio por un tiempo no superior a treinta días.

Por otro lado, se ha producido una flexibilización del principio de reserva de ley en materia sancionadora de las Entidades Locales iniciada por el Tribunal Constitucional, que tuvo su origen en la doctrina contenida en la Sentencia de la Sala Primera número 132/2001, de 8 de junio, dictada en el Recurso de Amparo número 1608/2000, que ha suavizado el efecto limitador sobre la autonomía local derivado de dicho principio y que se ha reflejado en posteriores sentencias de dicho Tribunal.

Dicha doctrina ha sido plasmada en el derecho positivo mediante la modificación del Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, relativo a "tipificación de las infracciones y sanciones por las Entidades Locales en determinadas materias", producida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre. Dicho Título –que fue redactado a la vista de los nuevos criterios formulados por la jurisprudencia constitucional a los que se ha aludido– habilita directamente a las Ordenanzas locales, en defecto de legislación sectorial específica, a tipificar infracciones y sanciones en los ámbitos materiales a los que se refiere el artículo 139. Tales ámbitos materiales, que se definen con notoria amplitud y están claramente interrelacionadas, son reconducibles a los tres bloques siguientes: las relaciones de convivencia de interés local, el uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras e instalaciones locales, y el uso del espacio público.

Con posterioridad, el Tribunal Supremo ha recogido dicha doctrina, como en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, de 30 noviembre 2010 (RJ 2010\8762), en Recurso de Casación número 5179/2008, en la que consolidando el criterio ya expresada a partir de una primera sentencia del mismo Tribunal Supremo de 7 de octubre de 2009 (RJ 2010, 4), recaída en el recurso de casación 204/2008, se opone a que prevalezca en esta materia una concepción del ámbito o del modo de determinación de las competencias municipales basada en la idea de la vinculación positiva que ahí o para ello acarrearía el principio de legalidad, de suerte que la Corporación Local sólo pudiera actuar en la forma en que previamente hubiera sido habilitada por el legislador sectorial, no pudiendo dictar una ordenanza sobre una materia sin la previa habilitación de éste para ello. Dicha sentencia proclama que "Por el contrario, hemos afirmado que hoy en día no es esa concepción la que mejor se acomoda a una interpretación de las normas reguladoras del régimen competencial de tales Corporaciones que atienda, como es obligado, a una que con el carácter de fuente primaria y naturaleza de Tratado fue incorporada a nuestro Ordenamiento, cuál es la Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985 (RCL 1989, 412), ratificada por España por Instrumento de 20 de enero de 1988. Ni es tampoco la que mejor se adecua a algunos pronunciamientos de este Tribunal Supremo que ya la han tenido en cuenta,

en los que se abre paso la idea de una vinculación negativa, que permite a aquéllas sin previa habilitación legal actuar, dictando también ordenanzas, en toda materia que sea de su competencia, si al hacerlo no contradice ni vulnera la legislación sectorial que pudiera existir.”.

En esa línea, la presente ordenanza viene a proporcionar a un determinado colectivo una alternativa al cumplimiento de las sanciones pecuniarias que se impongan como consecuencia de la infracción de ciertas normas administrativas, estableciendo el procedimiento y límites de dicha sustitución. Ello se articula a través de la posibilidad de acogerse a la sustitución de la multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, que vienen a reparar el perjuicio derivado del ilícito, con inspiración en el principio de reeducación y el carácter ejemplarizador de las sanciones.

Esta medida supone ser más gravosa para el Ayuntamiento que la imposición de las multas, pues en definitiva acarrearán un coste e implican la desaparición del ingreso correspondiente, pero tienen a su favor una deseable mayor efectividad a medio y largo plazo, que es la educación con mayúsculas y el civismo que fomente el desarrollo de la convivencia ciudadana urbana y aprender a reconocer el derecho de todos y todas a comportarse libremente en los espacios públicos de Paradas, por un lado, y a garantizar el ejercicio de este derecho en libertad por otro. Pero, a la vez, por la ciudadanía se hace imprescindible asumir también que los deberes u obligaciones que la convivencia exige, están implícitos en el respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos de los demás, entre otros el del mantenimiento y conservación en las condiciones más adecuadas de su pueblo.

En este sentido, se podrá autorizar que las sanciones de multa por la comisión de infracciones puedan cumplirse mediante la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, prestando los infractores su servicio personal sin sujeción laboral alguna y sin retribución, en actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo o, en su caso, la asistencia alternativa y voluntaria a charlas y cursos relacionados con la convivencia ciudadana y la realización de actuaciones sociales comunitarias consistentes en la incorporación o participación en programas de formación vinculados con el fomento de la convivencia ciudadana, en ambos casos, con el fin de hacer comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido y ser evitados así en el futuro.

#### **ARTÍCULO 1. OBJETO.**

Es objeto de la presente ordenanza regular el derecho de las personas incluidas en su ámbito, de aplicación subjetiva, de acogerse a la posibilidad de cumplimiento alternativo de las sanciones económicas que se impongan por la comisión de determinadas infracciones administrativas, en el porcentaje establecido en la presente ordenanza, mediante la realización de trabajos en beneficio de la comunidad o, en su caso, actividades socio-educativas.

No obstante, el Ayuntamiento podrá reclamar al responsable de la infracción el importe de los daños ocasionados por las actividades infractoras, conforme a la valoración justificativa que se haya realizado e incorporado en el correspondiente expediente sancionador.

#### **ARTÍCULO 2. CONCEPTO.**

1. Se considera trabajo en beneficio de la comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, que sirva de reparación a la comunidad perjudicada por el ilícito administrativo, no supeditada al logro de intereses económicos. Los trabajos en beneficio de la comunidad podrán desarrollarse en cualquier ámbito de actividad de competencia municipal.

Se consideran programas reinsertivos o reeducativos los impartidos por personal adecuado, con los itinerarios establecidos por el mismo, conducentes a

la reinserción y reeducación de los infractores en orden a la prevención de futuras conductas antisociales.

2. Los trabajos en beneficio de la comunidad tendrán las siguientes características:

- Tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin el consentimiento expreso de la persona infractora y/o sancionada, requiriendo su consentimiento expreso, y la autorización de quien ostente la patria potestad o representación legal en caso de menores, salvaguardando en todo caso la voluntad de los menores.

- Constituyen una obligación personal que ha de realizarse por la misma persona responsable de la infracción.

- Serán proporcionales con la infracción cometida y relacionados con el comportamiento objeto de sanción.

- Tienen carácter gratuito, por lo que en ningún caso serán retribuidos.

- No suponen una vinculación laboral con el Ayuntamiento ni con las entidades donde presten los trabajos en beneficio de la comunidad.

- No atentarán a la dignidad personal de la persona infractora.

- La ejecución de los diferentes trabajos en beneficio de la comunidad y las demás actividades a desarrollar estarán regidas por un principio de flexibilidad para compatibilizar, en la medida de lo posible, el normal desarrollo de las actividades diarias de los sancionados con el cumplimiento de los trabajos y actividades.

- Los trabajos en beneficio de la comunidad tendrán una finalidad de utilidad pública, y podrán consistir en labores de reparación de los daños causados o de apoyo y asistencia; o de participación del sancionado en los talleres o programas formativos o de reeducación.

### **ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

1. La presente ordenanza será de aplicación alternativa al cumplimiento de las sanciones económicas, dentro de las condiciones y límites regulados en esta ordenanza, que se impongan por infracciones administrativas cometidas contra las Ordenanzas Municipales, dictadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Bases de Régimen Local, en las que la posibilidad de sustitución esté contemplada expresamente y, con carácter supletorio, contra la normativa, estatal o autonómica, que, igualmente, prevean esta posibilidad expresamente, en la forma y procedimiento establecidos en las mismas.

2. Quedan excluidas, en todo caso, del ámbito de aplicación de esta norma:

a) Las personas jurídicas.

b) Los menores de 14 años.

c) Las sanciones tributarias y urbanísticas.

d) Las personas reincidentes: A estos efectos se considerarán reincidentes quienes hayan sido denunciadas más de una vez en el plazo de un año por la comisión de infracciones a la misma normativa u ordenanza municipal. En este caso sólo podrán acogerse a la medida de trabajos en beneficio de la comunidad respecto del procedimiento sancionador derivado de la primera denuncia. No obstante, si resuelto dicho procedimiento, se declarase la no existencia de responsabilidad del inculpado, este podrá acogerse a esta medida sustitutoria respecto del procedimiento sancionador derivado de la siguiente denuncia, procediendo, en su caso, la retroacción de las actuaciones administrativas a la fase procedimental correspondiente.

e) Las personas que hayan sido sancionadas, mediante resolución firme, en los doce meses anteriores a la fecha de la denuncia, por la infracción del mismo u otro precepto de la norma por la que se haya impuesto la correspondiente sanción.

f) Las personas que hayan sido objeto de un informe desfavorable de control y seguimiento en un procedimiento anterior de sustitución de la sanción económica por trabajos en beneficio de la comunidad por infracciones de cualquier naturaleza.

3. Igualmente, y al objeto de cubrir los gastos que implica para este



ayuntamiento el cumplimiento alternativo de las sanciones pecuniarias conforme a lo estipulado en el artículo 4.6 de la presente ordenanza, la sustitución de la sanción en su contenido económico solo alcanzará al 90% de la cuantía impuesta, de manera que el 10% restante de dicha cuantía deberá abonarse en metálico como multa ordinaria.

4. El ámbito temporal y la realización de los trabajos en beneficio de la comunidad, no podrá exceder en ningún caso de los límites y condiciones, que la legislación sectorial sancionadora establezcan.

#### **ARTÍCULO 4. MEDIDAS SUSTITUTIVAS APLICABLES.**

1. La sanción de trabajo en beneficio de la comunidad puede verificarse mediante la asignación de tareas dignas, enfocadas al apoyo o asistencia a determinados colectivos, pudiendo venir en ocasiones dadas en función de la formación académica y/o profesional de quienes prestan el trabajo, siendo, en todo caso, decisión municipal la mejor opción a escoger, en función a las necesidades del municipio y su correlación con la infracción cometida y la reparación, en la medida de lo posible, del daño producido.

El abanico de actividades sociales susceptibles de ser desarrolladas es muy grande. De forma genérica, y a modo orientativo sin que suponga en ningún caso una lista de servicios cerrada, las sanciones económicas impuestas, por la comisión de determinadas infracciones administrativas se podrán sustituir por la prestación de trabajos en beneficio de la comunidad en los servicios que presten las siguientes funciones:

- Archivos y bibliotecas.
- Desarrollo de tareas de solidaridad y atención a colectivos vulnerables o desfavorecidos en colaboración con los servicios sociales comunitarios o con colectivos de nuestra ciudad con los que el Ayuntamiento tenga suscrito un acuerdo en este sentido.
- Medio Ambiente.
- Deportes.
- Limpieza en la vía pública.
- Mantenimiento, reparación y limpieza de mobiliario urbano.
- Limpieza de zonas verdes.
- Mantenimiento y replantación de zonas verdes.
- Repintado de paramentos verticales.
- Eliminación de carteles y pintadas en paramentos verticales y fachadas.
- Apoyo al Punto Limpio de la ciudad.
- Apoyo a diversas actividades deportivas.
- Participación en actividades socio-educativas y formativas, de carácter individual o colectivo.
- Participación en actividades de fomento de la conducta cívica, comportamiento vial seguro y competencia social.
- Actividades en Centros Asistenciales.
- Comedores sociales: indigentes y niños.
- Apoyo a discapacitados físicos y psíquicos.
- Reparto de alimentos y ropa.
- Apoyo en campañas y eventos culturales y deportivos.
- Apoyo administrativo: archivos, almacenes, atención teléfono, ofimática, mensajería, etc.
- Cualquiera otro servicio análogo a los citados anteriormente.

4. Las medidas sustitutivas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción correspondiente y a la conducta infractora. Requerirán en todo caso la conformidad del/de el/la sancionado/a y de los padres, madres o representantes legales, cuando se trate de menores de edad.

5. La prestación de estas medidas podrán realizarse en los distintos servicios municipales.

6. Al no existir relación laboral y por tanto no estar incluido estas

actividades voluntarias en ningún régimen de la seguridad social , antes de iniciarse la prestación sustitutoria deberá de contratarse por el Ayuntamiento una póliza para siniestros que cubra las contingencias de accidentes para el interesado.

7. A las personas menores de 16 años, se les podrá eximir de la realización de trabajos en beneficio de la comunidad pero se les podrá incluir en una actividad socio-educativa.

#### **ARTÍCULO 5. ÓRGANO COMPETENTE.**

La instrucción y resolución de las solicitudes de sustitución de sanciones económicas por trabajos en beneficio de la comunidad corresponderá al órgano que deba dictar o haya dictado la resolución poniendo fin al procedimiento sancionador, que contará con el asesoramiento técnico de los servicios sociales, sobre la procedencia de aplicabilidad de la sustitución.

#### **ARTÍCULO 6. SOLICITUD.**

1. Iniciado el procedimiento sancionador correspondiente, la sustitución de la sanción económica por trabajos en beneficio de la comunidad únicamente podrá solicitarse tras la notificación de la propuesta de resolución que fije de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, la infracción que, en su caso, aquéllos constituyen, la persona o personas que resultan responsables y la sanción que se propone imponer.

En este sentido, y a estos efectos, igualmente también será posible efectuar dicha solicitud tras la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador siempre que dicho acuerdo pueda considerarse como propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada en los términos antes reseñados respecto a la propuesta de resolución.

2. En ambos caso, el plazo para cursar dicha solicitud será el que se corresponda con el trámite de audiencia que se conceda al interesado en la notificación del acuerdo de iniciación o propuesta de resolución conforme a la normativa reguladora del procedimiento sancionador correspondiente. Fuera de estos plazos, en principio, no podrá solicitarse la sustitución de la sanción económica por trabajos en beneficio de la comunidad. No obstante, y en consonancia con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), podrán ser admitidas las solicitudes presentadas fuera del plazo indicado, siempre se produjeran antes de dictar la resolución del procedimiento sancionador.

3. La presentación de la solicitud a que hace referencia el apartado anterior producirá como efectos la suspensión del plazo para resolver en los respectivos expedientes sancionadores. En todo caso, el desistimiento expreso de la misma, la resolución desestimatoria o la no aceptación del trabajo propuesto, reanudará su tramitación. Si la resolución fuera favorable, dicha reanudación se producirá, según los casos, en los términos indicados en el artículo siguientes.

4. La solicitud de sustitución deber recoger expresamente el reconocimiento de los hechos por parte de la persona infractora y, en consecuencia, la asunción de responsabilidad que le corresponda respecto de los mismos; la conformidad con la sanción propuesta y, en su caso, la voluntad de reparar los daños ocasionados; su renuncia a cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial que pudiera corresponderle frente al Ayuntamiento de Paradas en relación a los hechos que han motivado el procedimiento sancionador para el caso que se le conceda la prestación sustitutoria; y su consentimiento y voluntad que le sea aplicable, como sanción alternativa, la realización de servicios en beneficio de la comunidad.

5. La solicitud se dirigirá al órgano competente para imponer la sanción, haciendo constar el número de expediente y su referencia, y a la misma se acompañarán los siguientes documentos:

- Copia del D.N.I o N.I.E. del solicitante y, en su caso, de quienes ostente la patria potestad o representación legal quienes, igualmente, deberán firmar la solicitud.

- En el caso de los menores de edad, deberán acompañarse una autorización por escrito para acogerse a esta medida de quien ostente la patria potestad o representación legal (padres, madres, tutores, etc.).

- Justificante del depósito previo de la cantidad en metálico que corresponda abonar como multa ordinaria en función de la sanción propuesta y aceptada por el interesado, y conforme a lo preceptuado en el artículo 3.3 de esta Ordenanza.

6. La opción de la sustitución de las sanciones económicas por servicios en beneficio de la comunidad excluirá de la posibilidad de acogerse a los descuentos que pudieran estar previstos en las leyes o en las ordenanzas municipales.

#### **ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO.**

Admitida a trámite la solicitud, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Los Servicios Sociales, a la vista de la sanción propuesta elevarán a la Alcaldía un informe sobre el servicio más adecuado para el cumplimiento de la prestación, que valorará, entre otros, las características de la persona sancionada y el tipo de infracción cometido.

A estos efectos, se podrá tomar el parecer al solicitante, si se estimara conveniente.

2. Concluido dicho trámite, se resolverá por el órgano competente sobre la solicitud de cumplimiento alternativo de los trabajos en beneficio de la comunidad, notificando al infractor dicha resolución, que contendrá las siguientes indicaciones:

- a. Lugar de la prestación.
- b. Características del trabajo o actividad que deberá desarrollar.
- c. Fecha y hora en que deberá comparecer a tal efecto.
- d. Persona responsable de su control y seguimiento.
- e. Determinación del número de jornadas y días en que se llevarán a cabo los trabajos.

3. Si el solicitante no cumpliera con las condiciones necesarias para acogerse a este beneficio, se dictará resolución declarando no haber lugar a la solicitud, con expresión de su causa.

4. En todo caso, la resolución se dictará en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, el interesado podrá entender desestimada la solicitud.

5. Desestimada la solicitud expresamente o por silencio administrativo, se reanudará el procedimiento sancionador.

6. Asimismo, si el solicitante no compareciera para el inicio de la prestación sustitutoria o no cumpliera las instrucciones de los encargados del servicio, empleados de los mismos o del responsable del control y seguimiento de la prestación, o no mostrara la implicación necesaria, se dictará resolución revocando la concesión de la medida o interrumpiendo la misma según proceda, reanudándose el procedimiento sancionador.

7. En el supuesto de que el infractor que se encuentre realizando prestaciones en beneficio de la comunidad, o en proceso de formación con terapias reeducativas o reinsertivas, se viera impedido para prestarlas por un tiempo determinado a causa de enfermedad u otra causa de fuerza mayor, se podrá solicitar la suspensión temporal de la ejecución de los trabajos, previa justificación de la causa aducida, hasta que el infractor se encuentre en condiciones óptimas para su realización, suspensión que si es otorgada nunca podrá superar los plazos de prescripción de la sanción.

8. El incumplimiento por parte del sancionado de las instrucciones que le sean dadas por el órgano de control, así como las faltas de asistencia no justificadas, conllevará el fin del programa de ejecución alternativa y la reanudación del procedimiento sancionador. No obstante, se aceptarán las faltas de asistencia justificadas siempre y cuando se de un previo aviso de 24 horas de antelación. Faltas que en todo caso, habrán de ser recuperadas a lo largo del proceso de ejecución alternativa.

9. La persona responsable encargada del seguimiento y control de la

ejecución de la sanción alternativa, elevará al órgano competente para imponer la sanción un informe, una vez que el sancionado haya finalizado la prestación del servicio o en el momento que considere que no está cumpliendo con la prestación encomendada, en su caso.

Procederá la emisión de informe desfavorable por la inasistencia del obligado a una o a algunas de las jornadas que se hubieran determinado, salvo que excepcionalmente exista una causa de fuerza mayor debidamente justificada o por la manifiesta desatención de las órdenes e instrucciones del encargado del servicio o de las persona responsable de su control y seguimiento.

10. Si dicho informe constatará que la persona ha ejecutado los servicios en beneficio de la comunidad de acuerdo con lo que se le ha ordenado, se reanudará el expediente sancionador imponiéndose la multa ordinaria correspondiente al costo del seguro que cubra las contingencias de accidentes, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 3.3 de esta Ordenanza, y coincidente con el depósito previo efectuado con la solicitud de la prestación compensatoria, dando cuenta a los servicios de Recaudación e Intervención municipales a los efectos oportunos.

Si el informe constatará que no se han ejecutado los servicios de acuerdo con lo que se le ha encomendado, se reanudará el expediente sancionador imponiéndose la sanción que corresponda, en función del grado de cumplimiento en la prestación sustitutoria y de la sanción recogida en la propuesta de resolución, compensándose de la sanción económica el trabajo resultante.

#### **ARTÍCULO 8. EQUIVALENCIA ENTRE SANCIÓN Y PRESTACIÓN.**

1. Con el fin de determinar la equivalencia entre el importe de la sanción económica y las horas de la medida sustitutiva impuesta, se aplicará el precio/hora, que se deduce de la aplicación del Salario Mínimo Interprofesional para los trabajadores no cualificados temporales.

2. Dicha cuantía se actualizará anualmente conforme a lo que disponga la normativa vigente reguladora del Salario Mínimo Interprofesional.

#### **ARTÍCULO 9. JORNADA DE SERVICIO.**

1. La jornada de servicio en beneficio de la comunidad tendrá una duración máxima que, respetando el desarrollo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, aplicable por analogía, no podrá exceder de cuatro horas diarias si el menor no alcanza los 16 años.

2. Para los mayores de 16 años, la jornada no podrá exceder de ocho horas, conforme al Real Decreto 840/2011, de 17 de julio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad, aplicable por analogía.

3. La ejecución de las prestaciones sustitutorias, por razones pedagógicas, se realizará en un plazo no superior a tres meses desde que se adopte la resolución favorable para ello.

4. En todo caso, para el cumplimiento de las jornadas se tendrán en cuenta las situaciones personales, familiares y laborales de la persona sancionada, y para los menores de edad se realizarán en horario no lectivo.

#### **ARTÍCULO 10. HORARIO Y FECHAS.**

Se determinará la fecha y horario en la Resolución de concesión, teniendo en cuenta el principio de flexibilidad a fin de hacerla compatible con las actividades diarias del infractor.

En el caso de los menores no podrá suponer la imposibilidad de asistencia al centro docente si el menor se encuentra en el período de la enseñanza básica obligatoria.

#### **ARTÍCULO 11. SEGUIMIENTO Y CONTROL.**

1. En la realización de los trabajos el obligado deberá seguir las órdenes e instrucciones de la autoridad municipal, así como de la persona designada por aquella para dirigir la ejecución de la actividad, que informarán sobre la ejecución de los mismos. Igualmente, será responsable del material que se ponga

a su disposición y tendrá derecho y deber de observancia y aplicación de las normas previstas para la prevención de riesgos laborales.

2. El informe desfavorable aparejará las consecuencias previstas en el artículo 7 de la presente Ordenanza y la imposibilidad de acogerse en el futuro a la sustitución de las sanciones económicas por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

La presente ordenanza será de aplicación, desde su entrada en vigor, a todos los expedientes sancionadores que se encuentren en tramitación a la fecha de la misma y a todas las sanciones que no sean firmes en vía administrativa o en ejecutiva. En este caso, el plazo para solicitar la sustitución de la multa por trabajos en beneficio de la comunidad se contará a partir de la fecha de entrada en vigor de esta disposición.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la Provincia, tras su aprobación definitiva, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

Por el Sr. Alcalde se expone que esta ordenanza es uno de los compromisos que este equipo de gobierno adquirió con los vecinos de Paradas en el Programa electoral que presentamos a las pasadas elecciones. Se trata de una ordenanza de carácter social y educativo, que busca en último término fortalecer la convivencia y cuya redacción está ligada a la aprobación el pasado año de la Ordenanza para el Fomento y Garantía de la convivencia ciudadana en los espacios públicos de Paradas.

El texto tiene el objetivo principal de reeducar las conductas incívicas y permitir por otro lado, que los vecinos que reciban multas o sanciones, puedan optar por el pago de las mismas, o la realización de trabajos voluntarios en beneficio sus vecinos o incluso la asistencia a actividades socioeducativas. Tanto los trabajos como la formación estarán relacionados en su caso con la falta cometida y por la que han sido multados. Es decir, reeducamos a aquella persona que no retire la caca de un perro, poniéndole a barrer y limpiar plazas y cacas de perro. Los trabajos serán proporcionales en tiempo a las cuantías de las multas, y siempre, será una elección de la persona sancionada, que en todo caso puede pagar la multa sin más y no acogerse a esta ordenanza.

Otro hecho destacado que va a permitir esta ordenanza, es que el infractor sea quien realmente pague por su acción. Y me explico. Hasta ahora muchas veces han sido padres, tutores o familiares quienes han respondido económicamente el pago de multas de sus hijos o familiares, por el hecho de que estos no tienen capacidad económica. A partir de ahora, van a poder acogerse si no tienen dicha capacidad, a realizar estos trabajos y así responder directamente los sancionados, por la actuación cometida por ellos. Un hecho que va a permitir educar al infractor real.

Se trata en definitiva de ofrecer a los vecinos una herramienta nueva a utilizar en la convivencia entre todos.

El Sr. Rodríguez Reina, Portavoz del Grupo Socialista, expone que su grupo esta de acuerdo con la Ordenanza, aunque piensan que la Ordenanza se queda corta a la hora de compensar lo que se tiene que pagar el infractor por la Seguridad Social.

Por el Sr. Alcalde se expone que lo que se tiene que pagar es un seguro. compensa es un 90% y se paga un 10%.

Suficientemente debatido dicho asunto, el Pleno por el voto a favor de los trece miembros asistentes de los Grupos de Izquierda Unida 10) y Socialista (3), que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta presentada.

PUNTO TERCERO.- RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA NÚMERO 781/15 EN LA CUAL SE APRUEBA EL REFORMADO DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "REORDENACIÓN DE LA PLAZA DE MIGUEL VARGAS".- Se da cuenta al Pleno de la propuesta del Sr. Portavoz del Grupo de Izquierda Unida, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97,2 y 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se insta al mismo la adopción de acuerdo relativo a la ratificación de la Resolución de la Alcaldía número 781/15, en la cual se aprueba el reformado del proyecto básico y de ejecución de la obra denominada "Reordenación de la plaza de Miguel Vargas", procedimiento tramitado con número de expediente **103/2015**, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Seguidamente se da cuenta al Pleno de la Resolución de la Alcaldía número 781/15, de 30 de noviembre de 2015, por la que se aprueba la modificación del proyecto básico y de ejecución de las obras denominadas "Reordenación de la plaza de Miguel Vargas", incluidas en el Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles Supera III, bajo la modalidad del Plan Complementario del Plan Provincial Bienal de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal 2014-2015 de la Diputación Provincial de Sevilla, que se ejecutan por el Ayuntamiento por administración.

Visto que proyecto básico y de ejecución fue inicialmente aprobado mediante la Resolución de la Alcaldía número 336/15, de 29 de mayo de 2015, Resolución que fue ratificada en sesión plenaria de 29 de junio de 2015.

Vista la necesidad de realizar algunos cambios en el diseño contemplado en el Proyecto habida cuenta la oposición vecinal suscitada por el mismo, fundamentalmente debida a la previsión de mantener los parterres ajardinados preexistentes ya que los vecinos

argumentaban que dichos elementos eran un foco de atracción para los propietarios de perros que los paseaban por este pequeño jardín para que los animales realizasen sus deposiciones, por lo que se ha realizado un reformado del proyecto, mediante el cual se contempla la desaparición de los parterres ajardinados y la conversión del recinto en una plataforma peatonal pavimentada. El presupuesto total de la intervención no se modifica, no modificándose tampoco el presupuesto de mano de obra de la misma.

Visto el informe de supervisión emitido por el Arquitecto Municipal.

El Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes de los Grupos de Izquierda Unida (10) y Socialista (3), acuerda ratificar la Resolución de la Alcaldía, y en su virtud:

Primero.- Ratificar la aprobación del reformado del proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto, D. J. Ramón Sánchez-Suárez Martín, correspondiente a las obras denominadas "Reordenación de la plaza de Miguel Vargas", incluidas en el Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles Supera III, bajo la modalidad del Plan Complementario del Plan Provincial Bienal de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal 2014-2015 de la Diputación Provincial de Sevilla que se ejecutan por el Ayuntamiento por administración.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Área de Cohesión Territorial de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a la Intervención Municipal, a los Técnicos intervinientes, a los efectos oportunos.

PUNTO CUARTO.- RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA NÚMERO 810/15 EN LA CUAL SE ACUERDA LA INTEGRACIÓN EN EL ÁREA URBANA FUNCIONAL DE LA ZONA DE MORÓN DE LA FRONTERA, EN RELACIÓN CON LA CONVOCATORIA DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO.- Se da cuenta al Pleno de la propuesta del Sr. Portavoz del Grupo de Izquierda Unida, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97,2 y 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se insta al mismo la adopción de acuerdo relativo a la ratificación de la Resolución de la Alcaldía número 810/15, en la cual se acuerda la integración en el Área Urbana funcional de la Zona de morón de la frontera, en relación con la Convocatoria de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Seguidamente se da cuenta al Pleno de la Resolución de la

Alcaldía número 810/15, de 11 de diciembre de 2015, en la que se resuelve integrar a este municipio en el Área Urbana funcional de la Zona de morón de la frontera, conforme a las bases y la primera convocatoria para la selección de estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, aprobados por la Orden HAP/2427/2015, de 13 de noviembre (BOE, 275, de 17 de noviembre de 2015).

Por el Sr. Alcalde se expone que esta resolución de diciembre de 2015 responde a la urgencia con que Diputación nos trasladó la necesidad de integrarnos en la denominada Área Urbana Funcional de la Zona de Morón de la Frontera, para que Paradas siga participando en la convocatoria de Fondos FEDER. Este ente está integrado por los mismos 8 pueblos, Coripe, Arahál, Marchena, Montellano, Morón de la Frontera, Paradas, Pruna y Puebla de Cazalla. La población total es de 97.734 personas y la resolución además designa formalmente a la Diputación de Sevilla como órgano de gestión administrativa de la misma.

Por el Sr. Rodríguez Reina, Portavoz del Grupo Socialista, se pregunta que cuanto costará la participación al Ayuntamiento, pues entiende que será igual que en Serranía.

Por el Sr. Alcalde se dice que ha habido una aportación de entre 3.000 y 4.000 euros, que se han destinado a realizar el proyecto.

El Sr. Rodríguez Reina pregunta si habrá canon anual.

El Sr. Alcalde contesta que se supone que lo habrá, pero que es el actual es muy poca cuantía. El asunto es que se ha modificado la normativa europea y que los pueblos de menos de 30.000 habitantes sólo se pueden incluir si son linderos con un municipio de más de 30.000 habitantes, que en este caso es Morón, con el que lindamos con unos 400 metros. Habrá pueblos que no puedan optar a acogerse por no cumplir los requisitos. Viene muchas ayudas a través de estos fondos y hay que intentar entrar para optar a ellas.

Resultando:

1. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha abierto el plazo a la Primera Convocatoria de ayudas para Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado a presentar por ayuntamientos o entidades supramunicipales existentes o de nueva creación, que actúen como representantes de Áreas Urbanas funcionales según las condiciones establecidas en la "Orden HAP/2427/2015, de 13 de noviembre"

2. Las condiciones y principales requisitos establecidos en dicha convocatoria se resumen a continuación:



- < La Convocatoria se establece en régimen de concurrencia competitiva (Artículo Cuarto) y contempla como posibles entidades beneficiarias a los ayuntamientos o a las entidades supramunicipales, preexistentes o de nueva constitución, representantes de las áreas funcionales que presenten Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible, conforme a lo dispuesto en la propia Convocatoria (Artículo Séptimo).
- < Las estrategias susceptibles de recibir la ayuda prevista, deberán desarrollarse en ciudades o áreas funcionales urbanas que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo I de la Convocatoria (Artículo Sexto) y cumplir los requisitos generales y contenidos previstos en el Artículo Octavo.
- < Las operaciones seleccionadas se cofinanciarán con recursos del FEDER, correspondiendo a la Comunidad Autónoma de Andalucía una tasa de cofinanciación de un 80 % de su coste total elegible, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 55 de las Conclusiones del Consejo Europeo de 7 y 8 de febrero de 2013, sobre el Marco Financiero Plurianual (Artículo Quinto).
- < El resto de la financiación o "cofinanciación nacional" será por tanto del 20 % y deberá proceder con carácter general de entidades públicas (Artículo Quinto).
- < El total de ayudas FEDER para la Comunidad Autónoma de Andalucía, asciende en esta Primera Convocatoria a un montante total de 240.992.000 euros (Artículo Vigésimo quinto).
- < La asignación de la ayuda a las estrategias que resulten seleccionadas oscila entre los 5.000.000 de euros, para ciudades o áreas funcionales mayores de 20.000 y menores de 50.000 habitantes y los 15.000.000 de euros, para ciudades o áreas funcionales mayores de 50.000 habitantes (Artículo Décimo). Los municipios con una población inferior a los 20.000 habitantes no podrían ser beneficiarios de la ayuda, salvo que formen parte de un área funcional urbana, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Anexo I de la Orden reguladora de la Convocatoria.
- < El periodo de ejecución material de las operaciones contenidas en las Estrategias que resulten seleccionadas en esta primera convocatoria, estará comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2022, y se fijará para cada Estrategia DUSI en el momento de concesión de la ayuda FEDER. El plazo de justificación de las operaciones será de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución fijado en el momento de selección de las mismas, con el límite para esta convocatoria del 31 de marzo de 2023, (Artículo Vigésimo séptimo.).
- < El plazo establecido para la presentación de solicitudes expira el próximo 13 de enero de 2016, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo sexto.

3. Ante las posibilidades y requisitos que establece la Orden para constituir Áreas Urbanas Funcionales integradas por diferentes municipios, la Diputación Provincial de Sevilla, tras un análisis en profundidad, ha diseñado una Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado del Área Urbana Funcional en torno al Municipio de Morón de la Frontera, que cumple los requisitos establecidos en la convocatoria para ser beneficiaria de

las ayudas FEDER.

4. El Área Urbana Funcional de la Zona de Morón integra un total de 8 municipios (Coripe, El Arahál, Marchena, Montellano, Morón de la Frontera, Paradas, Pruna y Puebla de Cazalla).y abarca una población beneficiaria de 97.734 personas. La existencia de problemas que afectan a los municipios en su conjunto, justifica que la escala supramunicipal sea la óptima para abordar las soluciones a dichos problemas.

5. La Estrategia en la que se definen los retos y problemas del Área, así como las actuaciones que pueden contribuir a superarlos, está siendo objeto de estudio y diseño por parte de los servicios técnicos de la Diputación de Sevilla, con la participación de los Ayuntamientos que comprenden la zona urbana, los representantes de la sociedad civil y los agentes sociales, de conformidad con los requisitos establecidos en la Convocatoria.

6. El resumen ejecutivo de dicha Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible del Área de Morón, se incorpora a la presente Propuesta, siendo uno de los requisitos establecidos por la Convocatoria para su presentación, que nuestro Ayuntamiento, como representante de un Municipio perteneciente al Área Urbana Funcional propuesta, manifieste su interés en integrarse en la misma y designe formalmente a la Diputación de Sevilla, ente supramunicipal existente, como único órgano de gestión administrativa.

Visto que la transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas constituye una competencia plenaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, en consonancia con el artículo 47.2.h) del mismo texto normativo.

Considerando, no obstante, la urgencia existente en cuanto a que Diputación Provincial de Sevilla cuente, con anterioridad al 17 de diciembre próximo, con esta delegación al objeto de que pueda tramitar la presentación de la propuesta para su cofinanciación, lo que ha hecho que se resolviese por la Alcaldía mediante la citada Resolución número 810/15.

El Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes de los Grupos de Izquierda Unida (10) y Socialista (3), acuerda ratificar la Resolución de la Alcaldía, y en su virtud:

Primero.- Integrarse en el Área Urbana Funcional de la zona de Morón de la Frontera, a efectos de lo dispuesto en el Anexo I de la "Orden HAP/2427/2015, de 13 de noviembre, por la que se aprueban las Bases y la Primera Convocatoria para la selección de estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020".

Segundo.- Designar formalmente a la Diputación Provincial de Sevilla, entidad supramunicipal existente, como único órgano de gestión administrativa para la presentación y gestión de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado del Área Urbana Funcional de la

zona de Morón, al amparo de la citada Convocatoria de Ayudas.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Área de Concertación de la Excm. Diputación Provincial para su conocimiento y efectos.

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA PARA PEDIR LA LIBERTAD DE FRANCISCO MOLERO OJEDA.- Se da cuenta al Pleno de la propuesta del Sr. Portavoz del Grupo de Izquierda Unida, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97,2 y 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se insta al mismo la adopción de acuerdo relativo a la aprobación de la propuesta de apoyo a la libertad de D. Francisco Molero Ojeda, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Por la Sra. Concejala Vanesa Benjumea Benjumea se da lectura a la propuesta que dice así:

*"Durante estos largos 7 años que llevamos de "crisis", son muchas las personas, familias y colectivos que han sido castigados con recortes, reducción de derechos, estafados con contratos hipotecarios, desahuciados, millones de trabajadores/as expulsados del mundo laboral, centenares de miles de jóvenes que han tenido que abandonar el país para recuperar su proyecto de vida.*

*Junto a este "paisaje", empiezan a aflorar, un sinfín de casos de corrupción, que no deja libre a ninguno de los estamentos e instituciones del estado, esta es la realidad que nos desayunamos cada mañana.*

*Ante esta situación, ya desde el mismo año 2008, diferentes colectivos y la sociedad civil, se organizan para poder frenar toda estas políticas que dañan gravemente "el estado del bienestar" y la salud democrática y social de nuestro país.*

*Esto trae consigo, la indignación de la inmensa mayoría de la población, que con huelgas, manifestaciones, ocupaciones, concentraciones, escraches y un sinfín de iniciativas de movilización social. Se intenta comunicar a los responsables políticos, que no tienen carta blanca para hacer con nuestro mandato electoral, lo que quieran.*

*Nuestro joven compañero, FRANCISCO MOLERO OJEDA, participa activamente en muchas de estas iniciativas sociales, un chaval que con 27 años no tiene horizonte de futuro, decide que esa es la mejor opción para intentar revertir un futuro tan incierto.*

*Pues bien, esta decisión responsable y valiente, al final no le sale gratis, igual que a otros y otras muchas compañeras que están a la espera de juicio o en la cárcel, por haber hecho lo que toda persona con espíritu cívico debe hacer, velar por los derechos que nos asisten y no dejar que la democracia se deteriore.*

Nuestra constitución, es "sagrada", tiene unos derechos fundamentales que toda institución pública y sus representantes tiene el deber de cumplir y en este caso, se han vulnerado artículos como el derecho de manifestación, derecho a la tutela judicial efectiva, presunción de inocencia y otros.

Este Ayuntamiento como institución más cercana al ciudadano, debe ser sensible a esta petición y sumarse a esta ola de SOLIDARIDAD.

PROPONEMOS:

1º El Ayuntamiento de Paradas en pleno, manifiesta su rechazo a la condena impuesta por LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID contra nuestro joven vecino **FRANCISCO MOLERO OJEDA**. Por desproporcionada, injusta y plagada de anomalías jurídicas. Cabe recordar que se le condena a 5 años de prisión y un día y casi 17.000€ en concepto de responsabilidad civil.

2º El Ayuntamiento de Paradas, hará uso de todas las competencias que le otorga la Ley Reguladora de las Bases Régimen Local, y todos los Instrumentos Técnicos, Administrativos y Jurídicos que estén a su alcance y cuantas actuaciones pueda realizar, dentro de sus competencias para impedir que se violen mandatos constitucionales.

3º El Pleno del Ayuntamiento de Paradas, Insta a la Audiencia Provincial de Madrid a que NO ejecute la sentencia del procedimiento abreviado 1276/2015 (**sentencia Nº 639/15**) contra el joven sindicalista **FRANCISCO MOLERO OJEDA**.

4º El Ayuntamiento de Paradas, pide que se le conceda el indulto solicitado por su defensa y avalado por miles de firmas.

5º El Pleno del Ayuntamiento de Paradas está constatando desde el principio de la crisis, que nuestra población está padeciendo las políticas de austeridad y nos vemos desbordados para poder atender las necesidades que nuestros vecinos tienen."

Por el Sr. Rodríguez Reina, Portavoz del Grupo Socialista, se manifiesta que su grupo apoyará la propuesta, porque la aprobación de la denominada "Ley Mordaza" está haciendo mucho daño, pero que quiere dejar constancia de que las manifestaciones no se utilicen como cobertura de actos de violencia, sino como actos pacíficos.

El Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes de los grupos de Izquierda Unida (10) y Socialista (3), acuerda aprobar la propuesta presentada.

PUNTO SEXTO.- PROPUESTA DE APOYO A LA LABOR HUMANITARIA DE LA ONG "PROEM-AID MÁS ALLÁ DE LAS FRONTERAS".- Se da cuenta al Pleno de la propuesta de la Portavoz de Izquierda Unida, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97,2 y 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se insta al mismo la adopción de acuerdo relativo a la

aprobación de la propuesta de apoyo a la labor humanitaria de la O.N.G. "PROEM-AID MÁS ALLÁ DE LAS FRONTERAS NACIONALES", asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

La propuesta dice así:

*"La reciente detención de tres bomberos de Sevilla en Lesbos, tras ser acusados de tráfico de personas mientras realizaban labores de rescate de inmigrantes, ha causado una gran conmoción social, no sólo en la provincia de origen de los bomberos, sino en todo el territorio nacional, incluso ha trascendido más allá de nuestras fronteras.*

*La respuesta social ha sido masiva y las muestras de apoyo para liberar a los Bomberos de Sevilla han sido cuantiosas, llegando desde un gran número de países que se han hecho eco de la noticia.*

*Ante tal atropello contra la labor humanitaria y desinteresada de estos tres sevillanos, las instituciones y los agentes sociales han ido respondiendo de forma unilateral y sin coordinación, si bien con la voluntad de liberar cuanto antes a los Bomberos, las respuestas no han sido coordinadas, complementarias ni consensuadas.*

*Por tal motivo, y con la intención de que los nuevos embajadores de la solidaridad de la provincia de Sevilla se encuentren seguros y arropados en su elogiable labor, se hace necesario manifestar el apoyo institucional a su valiente iniciativa, así como crear estructuras municipales y provinciales capaces de responder de forma rápida, hábil y eficaz a cualquier imprevisto que les pueda sobrevenir en su encomienda solidaria en cualquier lugar del mundo.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Paradas ACUERDA:*

**PRIMERO:** *Manifestar su apoyo a los tres bomberos sevillanos y animarlos a seguir con su labor humanitaria.*

**SEGUNDO:** *Manifestar su apoyo a la ONG Proem-aid en su labor solidaria.*

**TERCERO:** *Nuestro compromiso como ayuntamiento a atender y velar por los ciudadanos de Paradas, buscando soluciones ante cualquier vicisitud anómala que les pueda surgir encontrándose en el extranjero, mientras realicen una labor humanitaria y que suponga un ataque a sus derechos fundamentales, y por la cual necesite apoyo diplomático, logístico o social.*

*En Paradas a 20 de enero de 2016."*

Por el Sr. Alcalde se expone que esta propuesta surge tras la detención de tres bomberos de Sevilla en la ciudad griega de Lesbos, mientras realizaban labores de rescate de inmigrantes y que fueron acusados de tráfico de personas. Finalmente todo se ha solucionado,

pero quieren traer a este pleno para su aprobación el apoyo a los bomberos y las ONG que realizan trabajos de solidaridad con refugiados o en países del tercer mundo, así como comprometernos como ayuntamiento a atender y velar por los vecinos de Paradas que en un futuro puedan encontrarse en una situación parecida a la ocurrida en Grecia, movilizandó la vía diplomática y apoyando a los mismos.

El Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes de los grupos de Izquierda Unida (10) y Socialista (3), acuerda aprobar la propuesta presentada.

PUNTO SÉPTIMO.- PROPUESTA DE APOYO A LA DENOMINADA QUERELLA ARGENTINA.- Se da cuenta al Pleno de la propuesta de al Alcaldía, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97,2 y 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se insta al mismo la adopción de acuerdo relativo a la aprobación de la propuesta de apoyo a la denominada "Querella Argentina", asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Por el Sr. Alcalde se expone que la transición española amparó mediante la ley de Amnistía 46/1977 los delitos del franquismo. Esta ley ha sido criticada por la ONU en varias ocasiones por ser contraria al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Alta Comisionada Navy Pillay ha pedido a España la derogación de la citada ley por incumplir la normativa internacional en materia de Derechos Humanos. A día de hoy la magistrada argentina María Servini ha abierto causa penal contra el franquismo y sus responsables vivos por delitos de genocidio y lesa humanidad. Traemos para su aprobación a este pleno por un lado la condena a la sublevación militar de 1936 contra la legalidad democrática surgida de las urnas el 14 de abril de 1931, conocida como la Segunda República Española, así como la condena al régimen dictatorial que le siguió posteriormente. Y también el apoyo a la querella del Juzgado nº 1 de Buenos Aires, que lleva adelante la magistrada María Servini por delitos de genocidio y lesa humanidad contra los responsables de la violación de los derechos humanos durante el franquismo.

Memoria, Verdad, Justicia y Reparación debe ser el camino a recorrer y que no se ha hecho en España, aunque iniciativas como esta, que viene de Argentina pueden ir ayudando a que se consiga devolver la dignidad a los asesinados durante el franquismo.

La propuesta se justifica así:

"El 18 de Julio de 1936 tuvo lugar el golpe militar encabezado por el General Franco que desencadenó una salvaje represión y una guerra civil que destruyó el sistema democrático nacido de la 11

República Española.

La Dictadura anuló durante 40 años todos los derechos democráticos con el apoyo del ejército y de las oligarquías políticas y económicas.

Tras la muerte del dictador, el régimen propició una transición que garantizó la total impunidad de los delitos del franquismo, quedando protegidos incluso los considerados crímenes de lesa humanidad.

Se estableció una especie de ley de punto final que amparaba el olvido y el indulto a las atrocidades de un régimen que no dejó lugar a la justicia, basado en la ley de Amnistía del 77. Esta ley ha sido criticada por la ONU hasta en tres ocasiones, por ser contraria al Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Este año la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Navi Pillay, ha pedido a España la derogación de la citada ley porque incumple la normativa internacional en materia de Derechos Humanos.

Tanto los distintos gobiernos de España como los altos tribunales han hecho caso omiso y siguen sin querer aplicar las recomendaciones de la ONU, impidiendo sistemáticamente cualquier intento de justicia.

Dada la imposibilidad de que en España se haga algún intento por investigar responsabilidades de los crímenes, la magistrada argentina María Servini de Cubría amparada en la justicia internacional, ha abierto causa penal contra el franquismo y sus responsables vivos por delitos de genocidio y lesa humanidad.

Por todo se propone los siguientes

#### ACUERDOS

1- El Pleno del Ayuntamiento condena la sublevación militar de 1936 contra la legalidad democrática surgida de las urnas el 14 de Abril de 1931, conocido por la 1ª República Española, así como el régimen dictatorial que le siguió posteriormente.

2- El Pleno del Ayuntamiento manifiesta su apoyo y adhesión a la Querrela 4.591-10, del Juzgado N° 1 de Buenos Aires, República Argentina, que lleva adelante la magistrada María Servini de Cubría por delitos de genocidio y lesa humanidad contra los responsables de la violación de los derechos humanos durante el Franquismo.

3- Remitir copia con firma original o copia compulsada a la siguiente dirección: Apartado de Correos 2.037. Sevilla."

El Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes de los grupos de Izquierda Unida (10) y Socialista (3), acuerda aprobar la propuesta presentada.

PUNTO OCTAVO.- CONVENIO CON LA RESIDENCIA DE ANCIANOS "SAN INOCENCIO".- Se da cuenta al Pleno de la propuesta de al Alcaldía, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97,2 y 82,3

del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se insta al mismo la adopción de acuerdo relativo a la aprobación del Convenio con la Residencia de Ancianos "San Inocencio", asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Por el Sr. Alcalde se expone que es el convenio para este año 2016, que firmamos con la residencia de ancianos con objeto del servicio de la comida a domicilio, por el que aportamos a la residencia 5.308 euros a cambio de dichas comidas. Desde el ayuntamiento pleno seguimos apostando por este servicio de comidas para las personas dependientes de Paradas, un servicio que sólo podemos realizar gracias a la colaboración que nos prestan las hermanas carmelitas y a las que se lo agradecemos de corazón en nombre del pueblo.

Por el Sr. Rodríguez Reina, Portavoz del Grupo Socialista, se expone que, si de alguna manera se puede poner por escrito, que se le preste a la Residencia todo el apoyo material que se pueda por el Ayuntamiento, aparte del económico.

El Sr. Alcalde dice que ya se le presta todo lo que piden que se puede hacer.

Seguidamente se da cuenta al Pleno de la propuesta de la Alcaldía que dice así:

"El Sr. Alcalde-Presidente, en relación con el procedimiento incoado, con número de expediente **64/2016**, sobre Convenio de colaboración a suscribir entre este Ayuntamiento y la institución Residencia de Ancianos "San Inocencio" de Paradas.

Resultando que a través de los Servicios Sociales Comunitarios, entre otros, se presta por este Ayuntamiento el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), siendo ésta una prestación básica de servicios sociales, configurada como una prestación de titularidad municipal, integral, polivalente y comunitaria, dirigida a familias y/o personas que tienen dificultades para valerse por sí mismas en la realización de las actividades de la vida diaria, con el objeto de mejorar su calidad de vida a través de un programa individualizado de carácter preventivo, educativo, asistencial y/o rehabilitador, en el que se articulan un conjunto de servicios y técnicas de intervención profesional consistentes en atención personal, doméstica y psicosocial, contribuyendo a compensar las limitaciones de la persona usuaria, favoreciendo la autonomía personal, para que pueda continuar viviendo en su hogar mientras sea posible y conveniente.



Resultando que la Ley 2/1988, de 4 de abril de Servicios Sociales de Andalucía (LSSA), dispone en su artículo 4 que, para el cumplimiento de los fines que le son propios, los Servicios Sociales estarán coordinados con aquellos otros medios públicos o de iniciativa social que, en el área de Bienestar Social, tengan como finalidad favorecer el libre desarrollo de la persona dentro de la sociedad. Asimismo, en el artículo 25 del mismo texto normativa se establece que la iniciativa social, a través de las entidades privadas, podrá colaborar en el Sistema Público de Servicios Sociales siempre que observe el cumplimiento de los siguientes requisitos: Inscripción previa en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales en Andalucía y cumplimiento de las normas de adecuación a los programas establecidos por la Administración, de conformidad con lo preceptuado la Ley.

Resultando que, en esta línea, el artículo 29 de este texto legal, prevé la colaboración financiera de los poderes públicos con la iniciativa social, que tendrá carácter subsidiario, se ajustará a fórmulas regladas y estará condicionada al cumplimiento de los objetivos señalados en el Plan Regional de Servicios Sociales, a las normas de calidad mínima de los servicios que se presten y al control e inspección de la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Resultando que la Residencia de Mayores "San Inocencio", catalogada como Entidad Religiosa de conformidad con su CIF, en cuanto Entidad que actúa en los sectores de Servicios Sociales que son competencia de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, se encuentra inscrita en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía con el núm. Registral AS/E/6749.

Resultando que, actualmente, la Residencia acoge a personas mayores de 65 años de ambos sexos, priorizando los casos de grandes dependencias, manteniendo, actualmente, concierto de plazas con la Diputación Provincial de Sevilla (5 plazas) y con la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía (19 plazas).

Resultando que, así mismo, la Residencia, aprovechando los medios materiales y humanos de los que dispone para elaborar las comidas de las plazas que tiene concertadas, y al objeto de prevenir y evitar el internamiento de personas que, con este servicio, puedan permanecer en su medio habitual, pretende establecer un servicio de comida a domicilio para aquellas personas y unidades de convivencia empadronadas en el municipio de Paradas que carezcan o tengan mermada la autonomía, temporal o permanentemente, formalizando con los mismos el correspondiente contrato, si bien carece de los medios materiales y humanos necesarios para efectuar el reparto de dichas comidas, lo que sin duda amentaría los costes en el servicio que se

pretende.

Resultando que, en consonancia con lo indicado en el resultando anterior, el Ayuntamiento de Paradas, a través del SAD municipal, si cuenta con los siguientes medios personales y materiales para llevar a cabo dicho reparto de comida a domicilio:

*Recursos Humanos*

- Profesionales básicos: un trabajador social y 5 auxiliares de ayuda a domicilio que tienen horarios rotativos para prestar el servicio ininterrumpidamente de lunes a domingo.

*Recursos materiales*

- Vehículo Isoterma.
- Uniformes.
- Neveras, termos y guantes.

Resultando que, en base a lo expuesto, ambas entidades tienen objetivos e intereses comunes, motivo por el cual están interesadas en establecer una relación de colaboración, dentro de sus respectivos ámbitos y competencias, con la finalidad de posibilitar la prestación más económica del servicio de comida a domicilio que pretende llevar a cabo la citada Residencia.

Visto que conforme dispone el artículo 25.1 y 2, letra k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ejerciendo en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de prestación de servicios sociales.

Visto que, según lo preceptuado en el art. 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), las Administraciones Públicas pueden celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin, debiendo los citados instrumentos establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran

destinados.

Visto que es necesario adoptar el compromiso de consignación de crédito adecuado y suficiente para sufragar las obligaciones económicas que se derivarían para el Ayuntamiento de Paradas con la suscripción del convenio.

Considerando que el convenio de colaboración que se pretende suscribir responde a las características propias de estos, ya que se trata de un acuerdo de voluntades, por el que ambas partes reciben una prestación de la otra, buscando satisfacer un interés común o cumplir la finalidad pública que la normativa le otorga sin que ello suponga alteración de competencias ni de responsabilidades.

Por todo ello, se propone al Pleno la adopción de los siguientes, acuerdos:

Primero.- Aprobar la suscripción del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Paradas y la RESIDENCIA DE ANCIANOS SAN INOCENCIO. CONGREGACIÓN DE HERMANAS DE LA VIRGEN MARÍA DEL MONTE CARMELO, en virtud del cual la Residencia, aprovechando que cuenta con las instalaciones y medios materiales y personales para ello, se compromete a elaborar menús económicos para los usuarios que así lo soliciten, y como contrapartida el Ayuntamiento de Paradas, a través de SAD municipal, pone a disposición de la Residencia sus recursos humanos y materiales para efectuar el reparto de los menús, al mismo tiempo que le preste una colaboración financiera como mecanismo de fomento a dicha iniciativa social, por razones de interés público y social, dado la implicación de esta entidad privada en el desarrollo de los individuos y grupos sociales, para la obtención de mayor bienestar social y una mejor calidad de vida, así como para la prevención y eliminación de la marginación Social, y en ello en consonancia con lo previsto el artículo 22.2.c) de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cuyo texto obra en el expediente de su razón y se transcribe a continuación como anexo a la presente.

Segundo.- Adoptar el compromiso de disponer de la cuantía correspondiente en el presupuesto municipal para el año **2016**, que asciende a la cantidad de CINCO MIL, TRESCIENTOS OCHO EUROS (**5.308€**), con cargo a la aplicación presupuestaria **0000/231/48001**.

Tercero.- La firma del convenio se realizará, por el representante legal de la entidad, debiendo aportar en la Secretaria del Ayuntamiento, la documentación que acredite la representación que ostenta.

Cuarto.- Autorizar al Sr. Alcalde para la suscripción del convenio y cuanta documentación se derive del presente expediente.

Quinto.-Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Sociales Comunitarios, la sociedad municipal Prodeparadas, S.L., la Intervención municipal y Oficina presupuestaria para su conocimiento y efectos.

ANEXO

**"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PARADAS  
Y LA INSTITUCIÓN RESIDENCIA DE ANCIANOS "SAN INOCENCIO".**

En Paradas, a ..... de ..... de 20.....

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE, DON RAFAEL COBANO NAVARRETE**, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Paradas, en calidad de Alcalde.

**DE OTRA PARTE, D<sup>a</sup>. ISABEL GÁLVEZ MUÑOZ**, con D.N.I. núm. 31.543.176X en calidad de Directora y en nombre y representación de la entidad **Residencia de Mayores "San Inocencio"**, con C.I.F. número R4100591I y número de registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales AS/E/6749.

Actuando ambas partes en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas y, reconociéndose plena capacidad jurídica en representación de las entidades por cuya cuenta actúan,

**EXPONEN**

**PRIMERO.**- Que conforme dispone el artículo 25.1 y 2, letra k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ejerciendo en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de prestación de servicios sociales.

En consonancia con esta distribución competencial, la Ley 2/1988, de 4 de abril de Servicios Sociales de Andalucía (LSSA), dispone en su artículo 9 que los Ayuntamientos serán responsables de los Servicios Sociales de su ámbito territorial, de acuerdo con la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y dentro del marco de la citada Ley, así como, que ejercerán sus facultades de programación, planificación u ordenación de los servicios o actividades de su competencia, en el marco del Plan Regional de Servicios Sociales. En este sentido, y siguiendo esta misma línea normativa, la Ley 5/2000, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía (LALA), establece en su artículo 9.3 como competencia propia de los municipios andaluces la gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía.

**SEGUNDO.**- Que según lo preceptuado en el artículo 5 de la LSSA los Servicios Sociales se estructuran de acuerdo con las siguientes modalidades: Servicios Sociales Comunitarios y Servicios Sociales Especializados, constituyéndose la primera modalidad como la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, siendo su finalidad el logro de unas mejores condiciones de vida para el pleno desarrollo de los individuos y de los grupos en que se integran, mediante una atención integrada y polivalente.

**TERCERO.**- Que a través de los Servicios Sociales Comunitarios, entre otros, se presta por este Ayuntamiento el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), siendo este una prestación básica de servicios sociales. Una prestación de titularidad

municipal, integral, polivalente y comunitario, dirigido a familias y/o personas que tienen dificultades para valerse por sí mismas en la realización de las actividades de la vida diaria, con el objeto de mejorar su calidad de vida a través de un programa individualizado de carácter preventivo, educativo, asistencial y/o rehabilitador, en el que se articulan un conjunto de servicios y técnicas de intervención profesional consistentes en atención personal, doméstica y psicosocial, contribuyendo a compensar las limitaciones de la persona usuaria, favoreciendo la autonomía personal, para que pueda continuar viviendo en su hogar mientras sea posible y conveniente.

**CUARTO.**- Que la LSSA dispone en su artículo 4 que, para el cumplimiento de los fines que le son propios, los Servicios Sociales estarán coordinados con aquellos otros medios públicos o **de iniciativa social** que, en el área de Bienestar Social, tengan como finalidad favorecer el libre desarrollo de la persona dentro de la sociedad.

Asimismo, en el artículo 25 del mismo texto normativo se establece que la iniciativa social, a través de las entidades privadas, podrá colaborar en el Sistema Público de Servicios Sociales siempre que observe el cumplimiento de los siguientes requisitos: Inscripción previa en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales en Andalucía y cumplimiento de las normas de adecuación a los programas establecidos por la Administración, de conformidad con lo preceptuado en la Ley.

En esta línea, el artículo 29 de este texto legal, prevé la **colaboración financiera** de los poderes públicos con la iniciativa social, que tendrá carácter subsidiario, se ajustará a fórmulas regladas y estará condicionada al cumplimiento de los objetivos señalados en el Plan Regional de Servicios Sociales, a las normas de calidad mínima de los servicios que se presten y al control e inspección de la aplicación de los fondos públicos recibidos.

**QUINTO.**- Que la Residencia de Mayores "San Inocencio" (en adelante la Residencia), catalogada como Entidad Religiosa de conformidad con su CIF, en cuanto Entidad que actúa en los sectores de Servicios Sociales que son competencia de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, se encuentra inscrita en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía con el número Registral AS/E/6749.

**SEXTO.**- Que, actualmente, la Residencia acoge a personas mayores de 65 años de ambos sexos, priorizando los casos de grandes dependencias, manteniendo, actualmente, concierto de plazas con la Diputación Provincial de Sevilla y con la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

**SÉPTIMO.**- Que, así mismo, la Residencia, aprovechando los medios materiales y humanos de los que dispone para elaborar las comidas de las plazas que tiene concertadas, y al objeto de prevenir y evitar el internamiento de personas que, con este servicio, puedan permanecer en su medio habitual, pretende establecer un servicio de comida a domicilio para aquellas personas y unidades de convivencia empadronadas en el municipio de Paradas que carezcan o tengan mermada la autonomía, temporal o permanentemente, formalizando con los mismos el correspondiente contrato, si bien carece de los medios materiales y humanos necesarios para efectuar el reparto de dichas comidas, lo que sin duda amentaría los costes en el servicio que se pretende.

**OCTAVO.**- Que, en consonancia con lo indicado en el exponendo anterior, el Ayuntamiento de Paradas, a través del SAD municipal, si cuenta con los siguientes medios personales y materiales para llevar a cabo dicho reparto de comida a domicilio:

Recursos Humanos

- Profesionales básicos: un trabajador social y 5 auxiliares de ayuda a domicilio que tienen horarios rotativos para prestar el servicio

ininterrumpidamente de lunes a domingo.

Recursos materiales

- Vehículo Isotermo.
- Uniformes.
- Neveras, termos y guantes.

**NOVENO.-** Que la entidades a los que ambos representan están interesadas en establecer una relación de colaboración, dentro de sus respectivos ámbitos y competencias, con la finalidad de posibilitar la prestación más económica del servicio de comida a domicilio que pretende llevar a cabo la citada Residencia.

**DÉCIMO.-** Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), las Administraciones Públicas pueden celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin, debiendo los citados instrumentos establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.

**UNDÉCIMO.-** Que ambas partes tienen, como resulta de los exponendos anteriores, objetivos e intereses comunes, motivo por el cual deciden suscribir el presente convenio de colaboración por el que la Residencia, aprovechando que cuenta con las instalaciones y medios materiales y personales para ello, se compromete a elaborar menús económicos para los usuarios que así lo soliciten, y como contrapartida el Ayuntamiento de Paradas, a través de SAD municipal, pone a disposición de la Residencia sus recursos humanos y materiales para efectuar el reparto de los menús, al mismo tiempo que le preste una colaboración financiera como mecanismo de fomento a dicha iniciativa social, por razones de interés público y social, dado la implicación de esta entidad privada en el desarrollo de los individuos y grupos sociales, para la obtención de mayor bienestar social y una mejor calidad de vida, así como para la prevención y eliminación de la marginación Social, y en ello en consonancia con lo previsto el artículo 22.2.c) de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

**DUODÉCIMO.-** En virtud de lo expuesto anteriormente, se suscribe el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

#### **ESTIPULACIONES**

##### **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.-**

Es objeto del presente Convenio es establecer las líneas generales de colaboración entre ambas entidades en cuanto a la prestación de un servicio de comida a domicilio", fomentando la iniciativa social desarrollada por una entidad privada como es la Residencia de Ancianos "San Inocencio".

##### **SEGUNDA: BENEFICIARIOS DEL SERVICIO.-**

El reparto de comida solo se realizará en relación a aquellas personas que, siendo usuarios del servicio prestado por la Residencia, al mismo tiempo hayan accedido al Servicio de Ayuda a Domicilio a través del SAD municipal, derivado de alguna de las siguientes situaciones:

1. No tener reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida, no corresponderle la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, modificada por real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio, y haberle sido prescrito el servicio por los Servicios Sociales Comunitarios.

2. Tener reconocida la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito este servicio, como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, siempre que el servicio de ayuda a domicilio de dependencia se preste por el propio ayuntamiento.

3. En el caso de extrema y urgente necesidad suficientemente justificada se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio, a propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente.

### **TERCERA: ACTUACIONES DE LA RESIDENCIA "SAN INOCENCIO"**

Los compromisos y obligaciones que asumirá la Residencia son:

1. Elaborar y suministrar al personal del Servicio de Ayuda a domicilio las comidas concertadas con los usuarios definidos en el exponendo noveno del presente, según contrato debidamente formalizado, documento que será requisito imprescindible para efectuar el reparto. En este sentido, y en consonancia con lo estipulado en la cláusula segunda del presente, la Residencia tendrá la obligación de formalizar el correspondiente contrato de servicio de comida a domicilio con aquellos beneficiarios del SAD municipal que dicho servicio le comunique, con un límite de 22 menús diarios. En cualquier caso, la relación jurídica existente entre la Residencia y el usuario del servicio de comida a domicilio, será ajena al SAD municipal.

2. a entrega de las comidas se efectuará en las propias instalaciones de la Residencia, a partir de las 12:30 horas de la mañana de lunes a domingo. En este sentido, la Residencia organizará las unidades de alimentos según el orden establecido para su reparto y entrega a domicilio.

3. Las comidas a suministrar deberán ser elaboradas mediante un proceso de uperización que permita su distribución en frío en las mejores condiciones de seguridad e higiene.

4. El personal de la Residencia encargado de la elaboración de las comidas deberá estar en posesión de cuantas autorizaciones sean precisas para el manipulado y venta de comidas preparadas.

5. Las materias primas, que serán de primera calidad, y el resto de material con el que se elaboren las dietas deberán adecuarse a las normas y disposiciones vigentes en materia alimentaria.

6. La composición y equilibrio de las dietas serán conformes a las normas dictadas por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) y adecuada a las circunstancias sociosanitarias de las personas usuarias. Las personas que así lo soliciten y lo precisen por prescripción médica o por sus especiales circunstancias, recibirán menús adecuados a sus necesidades, pudiendo ser:

- dieta astringente.
- dieta blanda.
- dieta hipercolesterolemia.
- dieta hipertensión.
- dieta diabética.

Cualquiera de estos tipos de dieta, se pueden pedir con o sin sal.

Los menús estarán compuestos de un primer y segundo plato, postre y pan, debiendo éste estar debidamente embolsado.

Los envases de comida estarán debidamente etiquetados con los datos de identificación de cada usuario.

7. Es responsabilidad de la Residencia el control y evaluación de calidad del proceso higiénico-sanitario de elaboración de los alimentos, así como de los perjuicios, de toda índole, que pudiera derivarse para los usuarios de dicho proceso, quedando, en este sentido, eximido el Ayuntamiento de Paradas de

cualquier responsabilidad.

**CUARTA: ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PARADAS.-**

Los compromisos y obligaciones que asumirá el Ayuntamiento de Paradas, a través del Servicio de Ayuda a Domicilio.

1. Dotar a la Residencia de los recipientes, termos y neveras necesarias para el transporte individualizado de las comidas, siendo, no obstante, responsabilidad de la misma el mantenimiento higiénico-sanitario de dicho material durante el proceso de manipulación y envasado de las comidas, así como, de los perjuicios, de toda índole, que puedan derivarse para los usuarios de dicho proceso.

2. Efectuar la recogida y distribución de las comidas.

3. Comunicar a la Residencia los beneficiarios del SAD municipal que deban ser usuarios del servicio, en consonancia con lo establecido en el apto. 1º de la cláusula segunda del presente Convenio.

4. El número de dietas alimentarias, así como cualquier variación que se originase en el número de comidas, como en el tipo de dietas, el Ayuntamiento tendrá que comunicarlo a la Residencia antes de las 12 horas del día anterior al que se efectúe el reparto, con el fin de que el cambio pueda hacerse efectivo con tiempo suficiente.

**QUINTA: COLABORACIÓN FINANCIERA.-**

Conjuntamente con la colaboración material, y a fin de coadyuvar en la labor asistencial de la Residencia en la prestación del Servicio de Comida a Domicilio, de manera que este resulte lo más económico posible para el usuario, el Ayuntamiento de Paradas abonará a ésta, en concepto de colaboración financiera por su iniciativa social, la cantidad de **cinco mil, trescientos ocho euros (5.308 €)**. A tal fin se dispondrá de la consignación suficiente en la aplicación presupuestaria **0000/230/48001**, del presupuesto de **2016**.

El abono de dicha cantidad se prorrateará por trimestres naturales vencidos a contar desde el primer mes en que entre en vigor el Convenio, dentro de los SIETE (7) primeros días del mes siguiente al periodo que corresponda.

Así mismo, en contraprestación a esta colaboración económica, el precio del menú a cobrar por la Residencia a los usuarios del servicio no podrá exceder de **4,50 euros**.

**SEXTA: DURACIÓN.-**

La duración del presente convenio sera de **UN AÑO (1)**, computado desde el **1 de enero al 31 de diciembre de 2016**.

**SÉPTIMA: SEGUIMIENTO.-**

Los servicios municipales podrán, cuando lo estimen oportuno, plantear reuniones de coordinación con las personas responsables de la Residencia con el fin de ir evaluando la marcha del servicio para introducir las mejoras que procedan.

En su caso, y si ambas partes lo considerasen conveniente, podrá crearse una Comisión Técnica Mixta, con la naturaleza y finalidad establecidas en el artículo 6 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC) y especialmente para la coordinación y el seguimiento de las diferentes actuaciones desarrolladas en el marco del presente Acuerdo de Colaboración.

En este sentido, la representación de ambas entidades en los entes de decisión que se creen será paritaria, debiéndose adoptar los acuerdos por consenso.

Asimismo, esta Comisión resolverá cuantas cuestiones puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio, derivadas de posibles discrepancias en cuanto a su ejecución o interpretación de los acuerdos.

**OCTAVA: CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO.-**



Además de por el transcurso del tiempo fijado para celebración del convenio, serán causa de extinción del mismo las siguientes:

- El incumplimiento por alguna de las partes firmantes, de cualquiera de los acuerdos consignados en el presente Convenio. En este caso, la parte a la que no le es imputable la causa de incumplimiento, deberá realizar la denuncia del mismo, con la suficiente antelación, exponiendo la causa de incumplimiento.

- El mutuo acuerdo.

- La imposición a la Residencia de sanción administrativa, pena o medida de seguridad que deriven de acciones o omisiones que se hubieren producido en el ámbito de su actividad. En este caso, la incoación de diligencias penales o administrativas por dichas acciones u omisiones podría dar lugar a la suspensión de la ejecución del Convenio.

Tanto la resolución del Convenio como la suspensión del mismo por alguna de las causas relacionadas, salvo el mutuo acuerdo, deberán acordarse previa audiencia de la Residencia.

Asimismo, subsistirán en cualquiera de los caso de resolución o suspensión las obligaciones relativas a la justificación de los fondos percibidos conforme al procedimiento establecido.

#### **NOVENA: NATURALEZA DEL CONVENIO.-**

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. La Jurisdicción Contencioso Administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Al presente Convenio le será de aplicación la exclusión contemplada en el artículo 4.1.d) de la Ley 3/2011, de 14 noviembre, por la que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

No obstante lo anterior, dicha Ley de Contratos se aplicará al presente convenio en defecto de sus normas especiales, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Y para que conste, y como prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por ejemplar triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR EL AYUNTAMIENTO DE PARADAS,  
EL ALCALDE,

POR LA RESIDENCIA "SAN INOCENCIO",

Fdo.: Rafael Cobano Navarrete

Fdo.: Isabel Gálvez Muñoz"

Sometido a votación el presente asunto, el Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes de los grupos de Izquierda Unida (10) y Socialista (3), acuerda aprobar la propuesta presentada.

PUNTO NOVENO.- MUTACIÓN DEMANIAL OBJETIVA DEL EDIFICIO SITO EN C/ LUIS CERNUDA, 7 (ANTIGUO CONSULTORIO MÉDICO).- Se da cuenta al Pleno de la propuesta de al Alcaldía, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97,2 y 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se insta al mismo la adopción de acuerdo relativo al cambio de destino público del edificio municipal ubicado en la c/ Luis Cernuda, número 7 de esta localidad, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su

tramitación requiere. El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Por el Sr. Alcalde se expone que en noviembre de 2012 se aprobó por parte de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública la retrocesión del uso del inmueble denominado Consultorio Médico situado en calle Luis Cernuda, 7 al Ayuntamiento. Posteriormente ante la necesidad de ofrecer a las diversas asociaciones y entidades sin ánimo de lucro del pueblo locales para su gestión se decidió utilizar dicho edificio como Centro Cívico. Lo que hoy traemos aquí es la aprobación el cambio de destino de Consultorio a Centro Cívico y su anotación como tal en el Inventario de Bienes municipal.

Visto el procedimiento tramitado con número de expediente **63/16**, así como la propuesta de la Alcaldía que se acompaña al mismo.

La propuesta se justifica así:

"Resultando que este Ayuntamiento es titular de un inmueble sito en C/ Luis Cernuda, núm. 7 de Paradas, e inscrito, con el número de ficha 18, en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos como de dominio público, adscrito a servicio público sanitario, con la denominación de Consultorio Médico (referencia catastral 89018A4)

Resultando que, en virtud del Convenio de colaboración suscrito en su día entre este Ayuntamiento y el Servicio Andaluz de Salud, el citado edificio ha estado destinado a Centro de Atención Primaria de Salud hasta la puesta en marcha, en el año 2011, del nuevo "Centro de Salud Tipo II de Paradas", ubicado en la calle Dolores Ibarruri, núm. 26 y ejecutado en base al Convenio de Cooperación suscrito en su día entre la Consejería de Salud-Servicio Andaluz de Salud y el Ayuntamiento de Paradas, por lo que, desde entonces, en dicho edificio no se desempeña actividad alguna relacionada con su destino originario.

Resultando que, previo la instrucción del correspondiente procedimiento, la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, mediante Resolución de fecha 29 de noviembre de 2012, aprobó la retrocesión a favor de este Ayuntamiento del uso del citado inmueble.

Resultando que el Municipio tiene la necesidad de destinar el mentado edificio a Centro Cívico donde fomentar la participación de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de nuestra pueblo para preservar y nutrir la riqueza social y cultural de la comunidad, dado que hasta la fecha no disponía un espacio adecuado para ello.

Visto que el Ayuntamiento, como Entidad Pública administrativa, posee la potestad de promover actividades y prestar servicios que entren dentro de su competencia, y para tal fin en su día efectuó las reformas oportunas en el edificio en cuestión para dedicarlo a los fines descritos anteriormente, en consonancia con lo previsto en el artículos 25.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), 9.26 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía (LALA) y 233 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Visto que según lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RELA), la mutación demanial objetiva se produce automáticamente por el cambio de destino público del bien cuando se altere el uso o servicio público al que estuviere destinado para cambiarlo a otro del mismo carácter o por la concurrencia de afecciones que fueran compatibles, no requiriéndose para ello la observancia del procedimiento establecido en el artículo 9.1 del citado texto reglamentario, relativo al procedimiento de alteración de la calificación jurídica de los bienes

Considerando, por tanto, necesario cambiar el destino público del citado inmueble, para legalizar y normalizar su situación, lo que resulta beneficioso para el interés público y de la población, debiendo aprobar, en este sentido, la modificación del destino público del bien, en la modalidad de mutación demanial interna u objetiva.".

Sometido a votación el presente asunto, el Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes de los grupos de Izquierda Unida (10) y Socialista (3), acuerda:

Primero.- Aprobar la mutación demanial objetiva del inmueble municipal sito en c/ Luis Cernuda, núm. 7 de Paradas (referencia catastral 89018A4), cambiando su destino para que en lo sucesivo pase a estar destinado a Centro Cívico municipal, sin que suponga cambio de su naturaleza como bien de dominio público, afecto a un servicio público.

Segundo.- Realizar, en consonancia con el cambio de destino aprobado en el dispositivo primero, la correspondiente anotación en el Inventario de Bienes y Derechos de este municipio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 97 y 100.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA).

Tercero.- Realizar los trámites administrativos que proceden en orden a la inmatriculación registral del inmueble, en consonancia con lo preceptuado los artículos 62 de Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA) y 115 del RBELA

Cuarto.- Facultar, tan ampliamente como en derecho sea posible, al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paradas para la firma de cuanta documentación sea necesaria para la ejecución del acuerdo adoptado.

PUNTO DÉCIMO.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE COLECTIVOS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.- Se da cuenta al Pleno de la propuesta de al Alcaldía, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97,2 y 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se insta al mismo la adopción de acuerdo relativo a la modificación del Reglamento de colectivos en riesgo de exclusión social, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Por el Sr. Alcalde se expone que son dos modificaciones que afectan al Programa de jóvenes titulados de este ayuntamiento. Por un lado una de ellas sólo a la redacción y es propuesta por los técnicos, y clarifica la interpretación del párrafo que se refiere a la imposibilidad de entrar por el programa dos veces por la misma titulación. Y la segunda, la más importante, es la inclusión en este programa de los vecinos de Paradas que hayan obtenido un Grado Medio a partir del 1 de enero de 2015, compromiso que desde Izquierda Unida asumimos en el programa electoral de las pasadas elecciones también, y que 8 meses después de las mismas, vamos a cumplir. Con ello vamos a conseguir que una media previsible de unos 20 jóvenes al año se beneficien de este programa y disfruten de un contrato en su titulación durante dos meses a media jornada. Este cambio viene enlazado con un aumento de 20.000 euros en esa partida que se incluirá para su aprobación en el presupuesto de este año. Así seguimos apostando por los programas propios de empleo y aumentando las partidas de los mismos, y consiguiendo que más de 40 jóvenes entren con su titulación académica al año en el ayuntamiento, y realicen trabajos para su pueblo y ofreciendo los conocimientos adquiridos en sus estudios.

El Sr. Rodríguez Reina, Portavoz del Grupo Socialista, expone que partiendo del principio de que el Ayuntamiento no es una agencia de colocación, sí están de acuerdo en la modificación propuesta. Lo que si quiere hacer constar es que el personal que entre por este Programa no se dedique a archivar o a hacer tareas que no sean propias de sus titulaciones, que es lo que suele pasar en las

empresas privadas por ejemplo con los contratos en prácticas.

Por el Sr. Alcalde se responde que el primer día se le informa en qué consiste el Programa, y también se les pregunta si tienen un proyecto acorde con sus estudios. Si no lo traen se le ofrece un abanico de proyectos.

El Pleno, considerando la conveniencia de realizar dichas modificaciones.

Considerando lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para la aprobación de las Ordenanzas, que dispone que una vez aprobada inicialmente, deberán ser sometida a trámite de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

El Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes, de los grupos de Izquierda Unida (10) y Socialista (3), acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del Programa de Ayuda a Colectivos en Riesgo de Exclusión Social, que tiene por objeto regular los Programas que actualmente presta este Ayuntamiento a los colectivos en riesgo de exclusión social, modificando el articulado que seguidamente se relaciona incluido en la Sección Cuarta, que desarrolla el Programa de Prácticas Profesionales para Promover la Inserción de Jóvenes Desempleados, y que quedaría con la redacción consolidada que aparece en el anexo a este acuerdo:

- El artículo 22 del Programa queda redactado de la siguiente forma:

## **22. Destinatarios.**

1. Jóvenes desempleados menores de 35 años, que hayan obtenido el Título de los estudios que permiten el acceso al Programa o estén en disposición de obtenerlo a partir del 1 de enero de 2011, excepto los Técnicos de Formación Profesional de Grado Medio, que deberán haber obtenido el Título o estar en disposición de obtenerlo a partir del 31 de diciembre de 2015.

2. Los estudios que dan acceso al Programa son los siguientes:

<b>Títulos</b>
Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o Título universitario de Grado
Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico
Título de Técnico Superior de Formación Profesional de Grado Superior
Título de Técnico de Formación Profesional de Grado Medio

- El número 4 del artículo 29, quedaría redactado en la siguiente forma:

4. Cuando el beneficiario haya sido contratado en este Programa por cada una de la/s titulación/ciones que le hubieren dado acceso al mismo, por un período de dos meses a media jornada por cada una de las titulaciones.

Segundo.- Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo, mediante su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y publicar el anuncio de exposición en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.- Aprobar que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Cuarto.- Disponer que, de elevarse a definitiva la aprobación del Reglamento conforme al punto anterior, se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

#### **ANEXO**

#### **REGLAMENTO CONSOLIDADO**

#### **PROGRAMA DE AYUDAS A COLECTIVOS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL**

#### **SECCIÓN PRIMERA.- DISPOSICIONES COMUNES.**

##### **1. Finalidad de la Ordenanza.**

El objeto de la presente Ordenanza es regular el funcionamiento de los distintos Programas dirigidos a colectivos que se encuentran en riesgo de exclusión social, tratando de unificar en una única norma municipal los mismos aprovechando la experiencia acumulada en la gestión de los mismos, dotando al Ayuntamiento de unas normas comunes y unos criterios de valoración para cada Programa que garanticen los principios de claridad y transparencia en la elección de los beneficiarios a los que van dirigidos.

##### **2. Programas incluidos.**

Los Programas incluidos serán los siguientes:

- Programa Extraordinario de Urgencia Municipal.
- Programa de Integración de Personas con Discapacidad.
- Programa de Prácticas Profesionales para Promover la Inserción de Jóvenes Desempleados.

##### **3. Dotación Presupuestaria.**

Los Programas incluidos en el presente Reglamento se financiarán con cargo a los créditos dotados en los Presupuestos municipales de cada ejercicio, y dependiendo de la situación económica municipal, no pudiendo

superar, en ningún caso, el importe de las dotaciones presupuestarias asignadas a los mismos.

Del mismo modo, en sucesivos ejercicios económicos se establecerá la consignación presupuestaria aplicable a estos Programas, de conformidad con los créditos aprobados en los correspondientes Presupuestos.

## **SECCIÓN SEGUNDA.- PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE URGENCIA MUNICIPAL.**

### **4. Objeto del Programa.**

Este Programa pretende contribuir a paliar la situación de aquellas familias que se encuentran en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, procurando una mejora del bienestar y de la calidad de vida de las unidades familiares, especialmente de aquellos más desfavorecidos que se están viendo afectados por **las consecuencias** de la crisis económica.

La base y fundamento de esta actuación responde a la necesidad de atender, aunque de forma muy específica y limitada, a todas aquellas personas o familias en situaciones de exclusión social o en situaciones de riesgo, tales como las unidades familiares que vengán siendo atendidas por los servicios sociales comunitarios, formando parte del Programa de Atención Familiar de los mismos, y aquellas unidades familiares que necesiten de un recurso paliativo para atender determinadas situaciones de riesgo como deudas adquiridas para atender problemas de primera necesidad, embargos o atención de necesidades básicas.

Con el presente programa se pretende dar una respuesta puntual a dichas personas y familias, mediante al contratación de los destinatarios, aplicando este recurso como una medida fundamentalmente de carácter social, como así se concreta en los objetivos que a continuación se detallan.

### **5. Objetivos.**

Los objetivos inmediatos del programa son:

- Facilitar recursos a familias con problemáticas socioeconómicas a fin de evitar situaciones de exclusión social.
- Mejorar situaciones de exclusión social mediante intervenciones en el ámbito municipal.
- Dotar a la población con dificultades sociales y con personas a su cargo de estrategias y técnicas económicas adaptadas a la actual situación de crisis económica.
- Incrementar las posibilidades de incorporación en el mercado laboral a mujeres en situación de riesgo o proclives a desembocar en situaciones de exclusión social, con carácter preferente víctimas de violencia de género, con objeto de contribuir a paliar el problema del desempleo de las mujeres.

### **6. Destinatarios.**

1. Personas empadronadas en la localidad de Paradas que padezcan graves problemáticas socioeconómicas y que carezcan de recursos económicos para hacer frente a las mismas , acrediten la situación de desempleo, y/o estén en situación de riesgo de exclusión social y mujeres que hayan sido víctimas de violencia de género.

2. Las solicitudes se valorarán estableciendo dos cupos diferenciados:

- **Unidades Familiares:** Solicitantes que formen parte de una Unidad de convivencia con cargas familiares, y no se encuentren en ninguno de los casos de los apartados siguientes.

- **Parejas sin cargas familiares:** Solicitantes que formando una unidad de convivencia de dos personas, no tengan cargas familiares a su cargo.

- **Solicitantes Unipersonales:** Solicitantes que, sin formar parte de una Unidad Familiar, o aún formando parte de una unidad de convivencia, sean personas solteras, separadas y/o personas viudas, sin cargas familiares.

3. Las solicitudes de ambos cupos serán baremadas conforme a los mismo criterios fijados en este Programa.

## **7. Régimen de las contrataciones**

A través de este programa se ofrecerán contrataciones de carácter temporal a personas que padezcan problemáticas socioeconómicas graves, conforme a los requisitos que se recogen en el mismo.

Las contrataciones a realizar serán a través de la modalidad de contrato laboral de duración determinada y responderá a las necesidades que en cada momento se determinen por parte del Ayuntamiento.

A los contratos realizados bajo este programa les serán de aplicación las condiciones fijadas en el Convenio Colectivo de esta entidad.

La duración de la jornada de trabajo diaria, será proporcional al salario estipulado en el contrato.

Las contrataciones se realizarán por períodos comprendidos entre un mínimo de **15 días naturales y dos meses** como máximo de duración, para cada unidad familiar, siempre teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria municipal. A dichos efectos se acumularán los períodos de las contrataciones realizadas a los miembros de cada unidad familiar debiendo pasar al menos 6 meses entre la contratación de uno y otro, siempre que hubiese otros solicitantes del programa que no hubiesen sido beneficiarios anteriormente. Cada solicitante que sea beneficiario/a del programa tendrá que esperar un año desde la fecha de finalización de su contratación para volver a solicitar el programa.

En relación con la duración del contrato, se debe tener en cuenta que la duración de los contratos de duración determinada tiene su justificación en la causa que origina la contratación (así en los de obra o servicio, interinidad, circunstancias de la producción, etc.), por lo que respetando dicho principio, el trabajador perderá su puesto en la bolsa una vez alcanzado o superado el período fijado en el párrafo anterior, por lo que excepcionalmente si el contrato de trabajo que se ofrezca al beneficiario tuviera una duración superior a dos meses por el carácter de la obra o servicio, se podrá superar dicho límite.

En ningún caso, el número de horas durante las que se contrate al trabajador podrá suponer que este perciba unas retribuciones superiores al Salario Mínimo Interprofesional vigente.

Las contrataciones realizadas no podrán, en ningún caso, destinarse a suplir bajas producidas o vacantes existentes en puestos de trabajo de la plantilla municipal, ni cubrir plazas de carácter estructural del Ayuntamiento.

El objeto de las contrataciones y de las tareas a desarrollar tendrá especial incidencia en trabajos de índole social.



## **8. Requisitos de los beneficiarios del Programa**

Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado/a en la localidad con una antigüedad de al menos 12 meses a la fecha de la solicitud de participación en el Programa. Excepcionalmente, podrán ser incluidas en el Programa mujeres víctimas de violencia de género empadronadas en esta localidad que no cuenten con esa antigüedad, pero acrediten que por su especial situación de riesgo se hayan tenido que trasladar a esta localidad.

2. Estar el solicitante en situación de desempleo e inscrito en el SAE.

3. Que la renta per capita de la unidad familiar o de la unidad de convivencia en los casos de solicitantes unipersonales, considerando la misma el conjunto de los ingresos percibidos por sus miembros, dividido entre el número total de miembros de la unidad familiar, no superen un tercio del Salario Mínimo Interprofesional mensual.

4. En cualquier caso, para el acceso al Programa, el conjunto de los ingresos de la unidad familiar deberá ser inferior a **1.500 euros** mensuales. Para el acceso al Programa de los solicitantes unipersonales, sus ingresos deberán ser inferiores al Salario Mínimo Interprofesional mensual.

5. Se podrá denegar el acceso al Programa a aquellos solicitantes que pertenezcan a unidades familiares cuyos componentes se acredite que posean signos externos de riqueza que permitan solventar sus necesidades.

## **9. Criterios de valoración para la selección de los beneficiarios**

A efectos de seleccionar los beneficiarios de este Programa se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

### A) En relación a la DEMANDA DE EMPLEO:

1. Solicitante demandante de empleo y sin percibir prestaciones: 1 punto por mes, con un máximo de 6 puntos.

2. Solicitante demandante de empleo, percibiendo prestaciones que no superen los 450 euros mensuales: 0,5 puntos por mes. Con un máximo de tres puntos.

Se despreciarán las fracciones inferiores a un mes.

A estos efectos no se tendrán en cuenta los contratos que haya tenido el interesado en los últimos 12 meses desde la fecha de la solicitud cuyo cómputo anual no supere los 90 días.

2. Tener Itinerario Personalizado de Inserción actualizado (IPI), con una antigüedad de al menos 6 meses: 1 punto.

### B) En relación a la SITUACIÓN FAMILIAR

1. Solicitante con hijos a su cargo: 2 puntos por cada hijo.

Se considerarán hijos a cargo los menores de 26 años o mayores con una incapacidad en grado igual o superior al 33%, siempre que carezcan de rentas de cualquier naturaleza iguales o superiores al salario mínimo interprofesional sin la parte proporcional de las pagas extraordinarias y convivan con el beneficiario.

No será necesaria la convivencia cuando exista la obligación de alimentos en virtud de convenio o resolución judicial, debiendo acreditarse el pago efectivo, mediante resguardo bancario de ingreso donde aparezca el concepto o recibo de la beneficiaria/o, debiendo aportar un

mínimo de 3 resguardos bancarios o recibos de los tres últimos pagos que conforme al convenio o resolución debieran haberse realizado para demostrar que se está haciendo frente a los mismos.

2. Situación de dependencia de algún miembro de la unidad familiar: 2 puntos.

Se considerará situación de dependencia puntuable aquella que teniendo la resolución administrativa de grado y nivel de dependencia, no tenga aún resuelto el recurso o los servicios que le correspondan.

En los casos de solicitantes unipersonales se tendrá en cuenta la situación de dependencia de las personas con las que conviva.

3. Familias monoparentales: 2 puntos.

Se considerará familia monoparental la integrada por el padre o la madre y los hijos con los que convivan, o en su caso, el tutor legal y los menores sujetos a tutela.

C) En relación a la SITUACIÓN ECONÓMICA

1. Solicitante que no perciba ningún tipo de prestación: 2 puntos.

2. Solicitante que perciba prestación cuya cuantía sea igual o inferior a 450 € mensuales: 1 punto.

3. Solicitante donde ningún otro miembro de la Unidad familiar perciba ningún tipo de prestación, o que ésta o éstas no superen los 450 euros mensuales: 3 puntos.

En los casos de solicitantes unipersonales se tendrá en cuenta que no perciban ningún tipo de prestación las personas con las que conviva.

D) En relación a la SITUACIÓN LABORAL

1. Se valorará la participación del solicitante en algún Plan de Empleo, considerando como tales los talleres de empleo, escuelas taller, programa de fomento del empleo agrario, planes de emergencia o urgencia social autonómicos, provinciales o municipales, Programa de Integración de Discapacitados, o similares:

Período	Puntuación otorgada
Solicitantes que no hayan sido beneficiarios de algún Plan de Empleo en los últimos 24 meses	5 puntos

2. Por cada miembro de la unidad familiar o de la unidad de convivencia en el caso de los solicitantes unipersonales, mayor de 16 años desempleado y sin prestación: 0,25 puntos.

E) SITUACIONES ESPECIALES Y DE EXCLUSIÓN SOCIAL

1. Unidades familiares o solicitantes unipersonales que padezcan problemáticas socioeconómicas específicas valoradas por la Comisión de Valoración, de 0 a 8 puntos.

2. Unidades familiares o solicitantes unipersonales cuyo gasto mensual fijo suponga más de un 50% del conjunto de los ingresos de la unidad familiar, 2 puntos. Si el gasto mensual fijo supera el 75% de los ingresos, 3 puntos.

Se entiende por gasto mensual las cuantías referidas a préstamos hipotecario de viviendas referidos a la vivienda habitual y gastos por alquiler de vivienda que afecten a la Unidad Familiar si optan por el cupo

de Unidades familiares y gastos referidos únicamente al solicitante unipersonal, sin valorar los gastos de la unidad de convivencia en este caso.

3. Solicitantes víctimas de violencia de género: 2 puntos.

Se reconocerá como tales a aquellas mujeres que acrediten tener dicha condición, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 30.1. de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

4. Deudas por necesidades básicas (préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda habitual, impagos de precio de arrendamiento de vivienda habitual, recibos de tributos, recibos de suministros de electricidad y agua, ingresos a la seguridad social, deudas de alimentación o farmacia), u otras situaciones distintas a las anteriores, que supongan situaciones de exclusión social o riesgo de la misma: de 0 a 5 puntos. Se tendrán en cuenta las deudas que afecten a la Unidad Familiar si optan por el cupo de Unidades familiares y las deudas referidas únicamente al solicitante unipersonal, sin valorar las que afecten a la unidad de convivencia en este caso.

A estos efectos, se tendrá en cuenta y se valorará favorablemente que las deudas tengan carácter coyuntural o circunstancial frente a aquellas familias o solicitantes individuales que mantengan deudas de forma permanente a pesar de haber podido en algún momento hacer frente a ellas.

5. En aquellos casos que se produzca un empate en la puntuación obtenida se tendrá como criterios de prevalencia sucesivos:

a) A aquellos solicitantes que pertenezcan a unidades familiares que no hayan accedido a un Plan de Empleo en los últimos 24 meses.

b) Los solicitantes que tengan un mayor número de personas a su cargo.

c) Los menores ingresos de que disponga la unidad familiar o de convivencia.

d) Las mayores deudas a las que tiene que hacer frente la unidad familiar.

e) En caso de que persista el empate, se tendrá en cuenta la fecha de entrada de su solicitud en el programa.

#### **10. Documentación necesaria**

- Solicitud conforme al modelo que se establezca mediante Resolución de la Alcaldía.

- Fotocopia D.N.I del solicitante.

- Vida laboral actualizada del solicitante.

- Fotocopia del libro de familia.

- Certificado de empadronamiento.

- Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal de percibir o no ayudas económicas de todos los miembros de la unidad familiar y/o fotocopia de nóminas o cualquier otro documento que justifique la situación económica familiar actual.

- En el caso de aquellos solicitantes desempleados y que no estén percibiendo prestaciones económicas del Servicio Público de Empleo Estatal, deberán aportar un certificado que acredite el tiempo en desempleo sin prestación.

- Informe de Situación actual expedido en por el Servicio Público de Empleo Estatal. del solicitante y de todos los miembros de la Unidad Familiar desempleados mayores de 16 años.

- Fotocopia o justificante de deudas si procede.
- Fotocopia o justificante de gastos mensuales de la unidad familiar si procede.
- Cualquier otro documentos que acredite las situaciones en las que se encuentren los solicitantes.

Cuando la persona solicitante sea de nacionalidad extranjera deberá acreditar documentalmente encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:

- Situación de residencia temporal.
- Situación de residencia permanente.
- Refugiados.
- Situación de autorización para residir y trabajar.

## **11. Procedimiento**

1. Para la inclusión en este Programa será necesario presentar la solicitud conforme al modelo que se establezca mediante Resolución de la Alcaldía, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y situación familiar, socioeconómica y laboral. El Ayuntamiento requerirá cualquier otra documentación que sirva para acreditar las situaciones expuestas en los expedientes.

2. Las solicitudes serán tramitadas y valoradas por una Comisión compuesta por tres técnicos/as pertenecientes a los Servicios Sociales comunitarios y el Punto de Igualdad Municipal, que emitirán informe sobre las solicitudes presentadas, diferenciadas en los dos cupos establecidos, realizándose las oportunas propuestas para la participación en el Programa.

El programa tendrá que conseguir la mayor equidad posible en las contrataciones entre hombres y mujeres en el cómputo anual, no siendo la diferencia porcentual de contrataciones superior al 60%-40% entre ambos sexos.

3. Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos y dispongan de la documentación necesaria se valorarán entre los días 10 y 15 del mes anterior al que se realice la contratación, quedando las solicitudes presentadas con posterioridad al día 15 de cada mes pendientes de valorar hasta la próxima valoración.

Excepcionalmente, se podrán valorar posibles situaciones de urgente necesidad que puedan presentarse y que requieran de una actuación preferente, previo informe de los servicios sociales comunitarios, en el mismo momento de su presentación. Asimismo, podrá solicitarse informe previo a las contrataciones al Consejo Sectorial de Servicios Sociales.

4. Las contrataciones que se propongan relativas a los solicitantes unipersonales o parejas sin cargas familiares supondrán un mínimo de un 10% cada una de ellas del número total de contrataciones de este Programa en cómputo anual, siempre que existan solicitantes suficientes de ambos cupos. La Comisión tendrá en cuenta los casos de adolescentes en riesgo de exclusión social.

5. La documentación presentada junto a la solicitud deberá ser actualizada por los solicitantes en el mismo momento en que se produzcan cambios que afecten a las circunstancias del solicitante o de su unidad

familiar.

Si por denuncia a instancia de parte debidamente fundada, o de oficio, se detectase que algún solicitante no ha comunicado los cambios en su situación, y como consecuencia de ello, se contratase a un solicitante por tener una puntuación superior a la que realmente le corresponde se procederá de la siguiente forma:

- Si el contrato continuase vigente, se suspenderá el contrato de forma inmediata, dando audiencia al trabajador denunciado. Si el contrato no estuviese vigente, se dará audiencia al interesado.

- Tras el plazo de audiencia, si se corroborase que el solicitante no ha comunicado dichos datos y ha accedido fraudulentamente al Programa, se producirá la extinción del contrato, en su caso, y se prohibirá el derecho a participar en el Programa durante 18 meses.

6. En cualquier caso, los solicitantes deberán actualizar sus solicitudes, mediante la presentación de nueva documentación dos veces al año:

- Del 1 al 15 de marzo de cada año.

- Del 1 al 15 de septiembre de cada año.

Si los solicitantes no actualizaran sus datos en cualesquiera de dichos períodos se producirá el archivo de sus expedientes sin más trámite, debiendo solicitar nuevamente el acceso al Programa en caso de estar interesados.

7. No será necesario que los solicitantes actualicen sus datos en los períodos establecidos en el párrafo anterior si la solicitud inicial o actualización se produjo hace menos de tres meses y no se han producido cambios, debiendo hacer constar el interesado por escrito dicha circunstancia.

8. Las propuestas de contratación se realizarán en función de la puntuación obtenida por la aplicación del baremo establecido.

9. El programa será coordinado por el Sr. Alcalde de la Corporación o Concejal en quien delegue.

10. Las resoluciones que ordenen la contratación de los trabajadores con cargo al Programa Extraordinario de Urgencia Municipal se realizarán por la Alcaldía, o Teniente de Alcalde delegado, en su caso, en función de las posibilidades presupuestarias y de tesorería de que se disponga.

### **SECCIÓN TERCERA.- PROGRAMA DE INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

#### **12. Objetivos del Programa.**

Facilitar la plena integración social del discapacitado en la comunidad.

1) Conocer y valorar el nivel de integración de las personas con discapacidad sujetos al programa.

2) Promover la integración social de las personas con discapacidad.

#### **13. Destinatarios.**

Los destinatarios de este Programa serán:

a) Personas discapacitadas con un grado de discapacidad psíquica, física o sensorial igual o superior al 33% acreditada mediante el documento de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas a quienes hubieren sido transferidas las funciones en materia de calificación de grado de discapacidad y minusvalía o del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

b) Pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una incapacidad permanente en el grado de total.

c) Pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente.

#### **14. Régimen de las contrataciones**

1. A través de este programa se ofrecerán contrataciones de carácter temporal a personas con discapacidad, conforme a los requisitos que se recogen en el mismo, mediante la creación de una Bolsa de Trabajo dirigida básicamente al acercamiento de este colectivo a la integración social, y sobre todo, por las habilidades y destrezas de la persona sujeta a contratación.

2. Las contrataciones a realizar serán a través de la modalidad de contrato laboral de duración determinada y responderá a las necesidades que en cada momento se determinen por parte del Ayuntamiento.

A los contratos realizados bajo este programa les serán de aplicación las condiciones fijadas en el Convenio Colectivo de esta entidad.

3. Las contrataciones se realizarán por períodos comprendidos entre un mínimo de **15 días naturales y tres meses** como máximo de duración en cada año natural.

En relación con la duración del contrato, se debe tener en cuenta que la duración de los contratos de duración determinada tiene su justificación en la causa que origina la contratación (así en los de obra o servicio, interinidad, circunstancias de la producción, etc.), por lo que respetando dicho principio, el trabajador perderá su puesto en la bolsa una vez alcanzado o superado el período fijado en los párrafos anteriores.

4. No podrá haber más de un componente de una unidad familiar contratado a la vez dentro este Programa en el plazo de un año, por tanto una vez que un miembro de la unidad familiar sea contratado, la contratación de los restantes miembros de esta integrados en la bolsa quedará en suspenso hasta que se cumpla dicho plazo, momento en el que, independientemente de que estemos en el mismo llamamiento en que se produjo la suspensión o en uno nuevo, deberá ser llamado de forma inmediata para su contratación, si bien supeditado a que el puesto de trabajo ofertado pueda ser desempeñado por el solicitante, el que corresponda en función de su valoración en la bolsa entre los miembros de la unidad familiar cuya contratación quedó en suspenso, quedando el resto, si los hubiere, nuevamente en suspenso su contratación hasta cumplirse nuevamente dicho plazo, momento en que se actuaría de la misma forma y así sucesivamente.

Asimismo, la suspensión temporal en la contratación de un miembro de una unidad familiar por los motivos expuestos más arriba, no enerva la obligación de éste de actualizar sus datos conforme a lo estipulado en los apartados 4 y 5 del artículo 18, so pena de aplicar lo dispuesto en los mismos.

5. La duración de la jornada de trabajo diaria, será proporcional al salario estipulado en el contrato.

En ningún caso, el número de horas durante las que se contrate al trabajador podrá suponer que éste perciba unas retribuciones superiores al Salario Mínimo Interprofesional vigente.

6. Las contrataciones realizadas no podrán, en ningún caso, destinarse a suplir bajas producidas o vacantes existentes en puestos de

trabajo de la plantilla municipal, ni cubrir plazas de carácter estructural del Ayuntamiento.

7. El objeto de las contrataciones y de las tareas a desarrollar tendrá especial incidencia en trabajos de índole social.

#### **15. Requisitos de los beneficiarios del Programa**

Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado/a en la localidad con una antigüedad de al menos 12 meses a la fecha de la solicitud de participación en el Programa. Excepcionalmente podrán ser incluidas en el Programa mujeres víctimas de violencia de género empadronadas en esta localidad que no cuenten con esa antigüedad, pero acrediten que por su especial situación de riesgo se hayan tenido que trasladar a esta localidad.

2. Tener 16 años cumplidos y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

3. Estar el solicitante en situación de desempleo e inscrito en el SAE.

4. Tener acreditada una o varias de éstas circunstancias:

- Tener una discapacidad psíquica, física o sensorial de grado igual o superior al 33 por 100, acreditado por Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

- Pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una incapacidad permanente en el grado de total acreditado mediante Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

En caso de alegarse un grado de discapacidad superior al 33 por 100 deberá acreditarse con la correspondiente Resolución del IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

- Pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, acreditada mediante Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa.

#### **16. Criterios de valoración**

A) En relación a la SITUACIÓN ECONÓMICA:

1. Ingresos por pensiones o prestaciones del solicitante.

Se tendrá en cuenta si percibe o no pensión o prestación y, en su caso, la cuantía de ésta, estableciéndose la siguiente baremación:

Pensión o prestación mensual percibida	Puntuación otorgada
Si no percibe pensión o prestación	7 puntos
Hasta 200 euros	6 puntos
Desde 201 hasta 350 euros	5 puntos
Desde 351 hasta 450 euros	4 puntos
Desde 451 hasta 550 euros	3 puntos
Desde 551 hasta 650 euros	2 puntos
Desde 651 hasta 750 euros	1 punto

Pensión o prestación mensual percibida	Puntuación otorgada
Superior a 750 euros	0 puntos

**2. Ingresos de la unidad familiar.**

Entendida como el conjunto de ingresos percibidos por todos sus miembros de la unidad familiar y divididos entre el número de éstos:

Renta per cápita de la unidad familiar	Puntuación otorgada
Hasta 200 euros	5 puntos
Desde 201 euros hasta 300 euros	4 puntos
Desde 301 euros hasta 400 euros	3 puntos
Desde 401 euros hasta 500 euros	2 puntos
Desde 501 euros hasta 600 euros	1 punto
Más de 600 euros	0 puntos

Los ingresos familiares se referirán a la unidad familiar tal y como resulta de las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A estos efectos, se deberá presentar documentación acreditativa de los ingresos que se declaren (vida laboral, contrato de trabajo u otra documentación suficiente).

B) En relación al GRADO DE DISCAPACIDAD:

Grado de discapacidad acreditado	Puntuación otorgada
Más del 65 por 100 de discapacidad	3 puntos
Desde el 51 por 100 hasta el 64 por 100	2 puntos
Desde el 33 por 100 al 50 por 100	1 punto

En el caso de que el usuario tenga una discapacidad originada por una incapacidad permanente total, se considerará que el grado de discapacidad es equivalente al 33 por 100 conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre de 2003, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

C) En relación a su PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA:



Período	Puntuación otorgada
No haber participado en el presente Programa o en el Programa de Integración Laboral de Personas con Discapacidad o haberlo hecho hace más de 24 meses	5 puntos

D) ENTREVISTA

Se realizará una entrevista en la que se valorará la situación personal de los solicitantes, en los siguientes aspectos:

- Motivación hacia el trabajo.
- Repercusión personal de cara a la integración en la comunidad.
- Otros rasgos de personalidad inherentes al sujeto.

La puntuación que se podrá obtener como máximo en la entrevista será de 5 puntos.

Si la puntuación total alcanzada por los solicitantes produjese un empate, se tendrá en cuenta como criterios de prevalencia los siguientes sucesivamente:

- No haber participado en el presente Programa o en Programa de Integración Laboral de Personas con Discapacidad
- Si han participado en dichos Programas se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido desde la finalización de su último contrato
- Los menores ingresos por persona dentro de la unidad familiar.
- Si persiste el empate, se tendrá en cuenta la fecha de registro de la solicitud en la bolsa de discapacitados.

**17. Documentación necesaria**

- Solicitud conforme al modelo que se establezca mediante Resolución de la Alcaldía.
- Fotocopia del D.N.I del solicitante.
- Tarjeta de demandante de empleo de los componentes de la unidad familiar.
- Documento o documentos que acrediten encontrarse entre los colectivos que tienen acceso al Programa conforme al artículo 15 de estas Bases.
- Fotocopia del libro de familia.
- Certificado de empadronamiento, donde conste la antigüedad en el empadronamiento.
- Vida laboral actualizada de los componentes de la unidad familiar.
- Los componentes de la unidad familiar que no se encuentren desempleados deberán presentar documentos acreditativos de los ingresos percibidos.
- Certificado de prestaciones del INSS.
- Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal de percibir o no ayudas económicas de todos los miembros de la unidad familiar y/o fotocopia de nóminas o cualquier otro documento que justifique la situación económica familiar actual.
- Informe de Situación actual del solicitante y de todos los miembros de la Unidad Familiar desempleados mayores de 16 años, expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal.

## 18. Procedimiento

1. Para la inclusión en este Programa será necesario presentar la solicitud conforme al modelo que se establezca mediante Resolución de la Alcaldía, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y situación familiar, socioeconómica y laboral. El Ayuntamiento requerirá cualquier otra documentación que sirva para acreditar las situaciones expuestas en los expedientes.

2. Las solicitudes serán tramitadas y valoradas por una Comisión compuesta por tres técnicos pertenecientes a los servicios sociales comunitarios y el Punto de Igualdad Municipal, que emitirán informe sobre las solicitudes presentadas, realizándose las oportunas propuestas para la participación en el Programa.

3. Los solicitantes que pretendan participar por primera vez en este Programa, deberán presentar sus solicitudes y la documentación acreditativa de que cumplen los requisitos establecidos y la necesaria para valorar los criterios de selección en cualquier momento. Si existen solicitudes presentadas hasta el día 15 del mes, se valorarán entre los días 10 y 15 del mes posterior a su presentación, quedando las solicitudes presentadas con posterioridad al día 15 de cada mes pendientes de valorar hasta la próxima valoración.

4. La documentación presentada junto a la solicitud deberá ser actualizada por los solicitantes en el mismo momento en que se produzcan cambios que afecten a las circunstancias del solicitante o de su unidad familiar.

Si por denuncia a instancia de parte debidamente fundada, o de oficio, se detectase que algún solicitante no ha comunicado los cambios en su situación, y como consecuencia de ello, se contratase a un solicitante por tener una puntuación superior a la que realmente le corresponde se procederá de la siguiente forma:

- Si el contrato continuase vigente, se suspenderá el contrato de forma inmediata, dando audiencia al trabajador denunciado. Si el contrario no estuviese vigente, se dará audiencia al interesado.

- Tras el plazo de audiencia, si se corroborase que el solicitante no ha comunicado dichos datos y ha accedido fraudulentamente al Programa, se producirá la extinción del contrato, en su caso, y se prohibirá el derecho a participar en el Programa durante 18 meses.

5. En cualquier caso, los solicitantes que hayan sido anteriormente incluidos en el Programa deberán actualizar su solicitud, mediante la aportación de nueva documentación durante los meses de **octubre, noviembre y diciembre de cada año.**

Si los solicitantes ya incluidos en el Programa no actualizaran sus datos en dicho período se producirá el archivo de sus expedientes sin más trámite, debiendo solicitar nuevamente el acceso al Programa en caso de estar interesados.

Excepcionalmente, en casos debidamente justificados, se podrán incorporar a la bolsa solicitantes anteriormente incluidos fuera de este plazo, previo informe de los servicios sociales comunitarios, en el mismo momento de su presentación. Asimismo, podrá solicitarse informe previo a las contrataciones al Consejo Sectorial de Servicios Sociales.

6. No será necesario que los solicitantes actualicen sus datos en los períodos establecidos en el párrafo anterior si la solicitud inicial o actualización se produjo hace menos de tres meses y no se han producido cambios, debiendo hacer constar el interesado por escrito dicha

circunstancia.

7. Las propuestas de contratación se realizarán en función de la puntuación obtenida por la aplicación del baremo establecido y deberán incluir los puestos o puesto de trabajo que el solicitante podría desempeñar.

8. El programa será coordinado por el Sr. Alcalde de la Corporación o Concejal en quien delegue.

9. Antes de la contratación se tendrá en cuenta si el trabajador está capacitado para desempeñar las tareas que se le encomienden.

10. Las resoluciones que ordenen la contratación de los trabajadores con cargo al presente Programa se realizarán por la Alcaldía, o Teniente de Alcalde delegado, en su caso, en función de las posibilidades presupuestarias y de tesorería de que se disponga.

#### **19. Funcionamiento de la bolsa**

1. Solamente se contratará a un miembro de cada unidad familiar durante el plazo de un año.

2. La Bolsa de Trabajo tendrá un carácter abierto y permanente en la que los nuevos solicitantes podrán solicitar su inclusión o los ya integrantes la modificación de alguno de sus datos en cualquier momento.

3. Una vez concluida la contratación, el/la trabajador/a se reincorporaría de nuevo a la bolsa de trabajo, si bien no podrá ser contratado nuevamente hasta que se cumplan, acumulativamente, los siguientes requisitos:

- Que todas las demás personas incluidas en la bolsa que esté en curso hayan sido contratadas o, en su caso, hayan sido llamadas para ello, aún cuando por el motivo que sea no pudieran haber sido contratadas.

- Que se constituya una nueva bolsa en el que su puesto en la misma irá en función de las actualizaciones que se hayan efectuado conforme a lo indicado en el artículo 18, y supeditada a que el puesto de trabajo ofertado pueda ser desempeñado por el solicitante.

- Que, en todo caso, hayan actualizado sus datos conforme a lo estipulado en el artículo 18, ya que en caso contrario se actuará conforme a lo indicado en los mismos.

4. La persona que en el momento de ser contratada, no estuviese disponible por cualquier motivo no quedaría excluida de la bolsa. En caso de renunciar nuevamente a un ofrecimiento para trabajar en relación con esta Bolsa, pasará a ocupar el último lugar en la misma.

5. En cualquier caso la contratación deberá estar supeditada a que el puesto de trabajo ofertado pueda ser desempeñado por el solicitante.

6. No se procederá a la constitución de una nueva bolsa hasta que hayan trabajado o se les haya ofrecido un puesto a todas las personas que la integran.

#### ***SECCIÓN CUARTA.- PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES PARA PROMOVER LA INSERCIÓN DE JÓVENES DESEMPLEADOS.***

#### **20. Objeto del Programa.**

Este Programa pretende contribuir a paliar la situación de aquellos jóvenes menores de 35 años en situación de desempleo, para facilitar la cualificación laboral a través de su profesionalización, con la finalidad de mejorar su empleabilidad y el acceso al mercado laboral en óptimas condiciones, a fin de evitar la situación de exclusión social o en riesgo

de estarlo.

El fundamento de esta actuación responde a la necesidad de atender, aunque de forma muy específica y limitada, a los jóvenes que tras haber terminado su formación no hayan encontrado un trabajo que les permita iniciarse en el mercado laboral.

Con el presente programa se pretende dar una respuesta puntual a dichas personas, mediante la contratación de los destinatarios, aplicando este recurso como una medida fundamentalmente de carácter social, como así se concreta en los objetivos que a continuación se detallan.

## **21. Objetivos.**

Los objetivos inmediatos del programa son:

- Incrementar las posibilidades de incorporación en el mercado laboral a jóvenes con objeto de contribuir a paliar el problema de la altísima tasa de desempleo de este colectivo.

## **22. Destinatarios.**

1. Jóvenes desempleados menores de 35 años, que hayan obtenido el Título de los estudios que permiten el acceso al Programa o estén en disposición de obtenerlo a partir del 1 de enero de 2011, excepto los Técnicos de Formación Profesional de Grado Medio, que deberán haber obtenido el Título o estar en disposición de obtenerlo a partir del 31 de diciembre de 2015.

2. Los estudios que dan acceso al Programa son los siguientes:

<b>Títulos</b>
Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o Título universitario de Grado
Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico
Título de Técnico Superior de Formación Profesional de Grado Superior
Título de Técnico de Formación Profesional de Grado Medio

## **23. Régimen de las contrataciones**

1. A través de este programa se ofrecerán contrataciones de carácter temporal a personas que cumplan los requisitos exigidos en el mismo.

2. Las contrataciones a realizar serán a través de la modalidad de contrato laboral de duración determinada a tiempo parcial, y responderá a las necesidades que en cada momento se determinen por parte del Ayuntamiento.

La duración de los contratos será de **dos meses y la jornada de trabajo diaria será la mitad de la jornada habitual de la empresa.**

3. los jóvenes cobrarán el salario bruto estipulado en el Convenio para su categoría, sin que éste pueda ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional fijado por horas.

4. Las contrataciones realizadas no podrán, en ningún caso, destinarse a suplir bajas producidas o vacantes existentes en puestos de trabajo de la plantilla municipal, ni cubrir plazas de carácter

estructural del Ayuntamiento.

5. El objeto de las contrataciones y de las tareas a desarrollar tendrá especial incidencia en trabajos de índole social.

#### **24. Requisitos de los beneficiarios del Programa**

Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado/a en la localidad con una antigüedad de al menos 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de participación en el Programa.

Excepcionalmente, podrán ser incluidos en el Programa jóvenes que no tengan una antigüedad de al menos 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de participación en el Programa, siempre y cuando cumplan los dos siguientes requisitos:

a) Hubiesen estado empadronados en este municipio con anterioridad al inicio de los estudios que le permiten el acceso al Programa y se hayan trasladado a otra localidad en el área de influencia de la localidad donde hayan cursado dichos estudios.

b) Hayan vuelto a empadronarse nuevamente en Paradas al finalizar los referidos estudios.

2. Estar el solicitante en situación de desempleo e inscrito en el SAE.

3. No haber tenido ningún contrato o contratos vinculados a la titulación por la que se acceda al Programa que, acumuladamente, sean superiores a **90 días**.

A estos efectos, se tomará como base de cálculo el número de días que aparezca en su Informe de Vida Laboral sobre el que ya se ha aplicado el porcentaje sobre la jornada habitual de la empresa.

4. Haber obtenido el Título de los estudios que permiten el acceso al Programa o estar en disposición de obtenerlo a partir del 1 de enero de 2011.

5. No haber cumplido los 35 años de edad a la fecha de su solicitud de participación en el Programa.

#### **25. Criterios de valoración para la selección de los beneficiarios**

1. A efectos de seleccionar los beneficiarios de este Programa se tendrán en cuenta la mayor antigüedad en la obtención del Título o acreditación de estar en disposición de obtenerlo, para lo cual, en el primer caso, se tendrá en cuenta la fecha de expedición del título y, en el segundo, la fecha de expedición del Resguardo de la solicitud para la obtención del Título, salvo que la fecha del justificante de haber ingresado las tasas para la obtención del mismo sea posterior, en cuyo caso se tendrá en cuenta ésta.

2. En caso de empate, éste se resolverá mediante la letra por la que empiece el primer apellido de los solicitantes, por orden alfabético, a partir de aquél aspirante, entre aquellos en que concurra dicha circunstancia, cuyo primer apellido comience por la letra obtenida en el sorteo a que se refiere el artículo 17 del Decreto 2/2002, de 9 de enero o más cercano a ésta, y así sucesivamente.

#### **26. Documentación necesaria**

La presentación de la documentación se realizará en dos momentos diferentes:

1. A la fecha de la solicitud de participación en el Programa, que

podrá realizarse en cualquier momento:

a) Solicitud conforme al modelo que se establezca mediante Resolución de la Alcaldía.

b) Fotocopia D.N.I. del solicitante.

c) Títulos académicos o profesionales establecidos como requisitos en este Programa. De no estar en posesión del referido Certificado/Título o de su equivalente, pero sí en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de las solicitudes de participación, deberán presentarse los documentos que a continuación se relacionan:

- Certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del Título (Certificado de notas).

- Resguardo de la solicitud para la obtención del Título.

- Justificante de haber ingresado las tasas para la obtención del mismo, excepto para títulos de expedición gratuita.

2. A la fecha de la apertura del plazo para la presentación de documentos de los solicitantes para la baremación y constitución de la Bolsa:

- Vida laboral actualizada del solicitante.

Si aparecen contratos en su vida laboral se deberán presentar, además, los siguientes documentos:

a) Si los contratos están sujetos al derecho laboral mediante la aportación del contrato con el sello o con la comunicación del contrato de trabajo de la Oficina de Empleo correspondiente donde figure la categoría profesional o puesto de trabajo desempeñado por el trabajador y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que avale el período alegado. En el supuesto de que en el contrato no aparezca el sello o la comunicación anteriormente mencionados, se podrá acreditar mediante documento expedido por la Oficina de Empleo correspondiente en el que haga constar que dicho contrato está registrado en el sistema del Servicio Público de Empleo correspondiente.

b) En los servicios prestados como funcionario, acta de toma de posesión o documento con valor jurídico equivalente expedido por la Administración Pública correspondiente, en el que se recoja expresamente el puesto que se ha desempeñado y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que avale el período alegado.

- Certificado histórico de empadronamiento.

## **27. Presentación de documentos**

1. Para solicitar la inclusión en este Programa será necesario presentar la solicitud conforme al modelo que se establezca mediante Resolución de la Alcaldía, acompañada de la documentación acreditativa de la titulación obtenida.

2. Cuando se realice la apertura del plazo de presentación de documentación, se presentará el resto de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y situación laboral. El Ayuntamiento requerirá cualquier otra documentación que sirva para acreditar las situaciones expuestas en los expedientes.

3. La documentación presentada junto a la solicitud deberá ser actualizada por los solicitantes en el mismo momento en que se produzcan cambios que afecten a las circunstancias del solicitante, en particular a

su vida laboral.

4. En cualquier caso, los solicitantes deberán actualizar sus solicitudes, mediante la presentación de un nuevo Informe de Vida Laboral y, en su caso, de la documentación relativa a los contratos cuando se realice la convocatoria de apertura de plazos por el Sr. Alcalde-Presidente, lo que con carácter general se realizará dos veces al año, en función de las solicitudes que se hayan ido presentando.

Si los solicitantes no actualizaran sus datos en cualesquiera de dichos períodos de apertura de plazos, se producirá el archivo de sus expedientes sin más trámite, debiendo solicitar nuevamente el acceso al Programa en caso de estar interesados.

5. No será necesario que los solicitantes actualicen sus datos en los períodos establecidos en el párrafo anterior si la solicitud inicial o en la actualización, hubiera acompañado toda la documentación requerida en los apartados 1 y 2 del artículo 26, y la referida a la Vida Laboral tenga menos de tres meses, siempre que no se hayan producido cambios, debiendo presentar el interesado una declaración responsable haciendo constar por escrito dicha circunstancia.

6. Cuando el interesado sea llamado a ser contratado deberá presentar los siguientes documentos:

**a)** Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en las disposiciones vigentes, debiendo hacerse uso, en su momento, de la opción a que se refiere el artículo 10 de la Ley 53/1985, de 26 de diciembre.

**b)** Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

**c)** Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

**d)** Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el servicio.

**e)** Fotocopia del impreso de afiliación a la Seguridad Social o número de la Seguridad Social (NUSS), en su caso.

**f)** Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

**g)** Tarjeta de demanda de empleo, en su caso.

7. Las resoluciones que ordenen la contratación de los beneficiarios con cargo al presente Programa se realizarán por la Alcaldía, o Teniente de Alcalde delegado, en su caso, en función de las posibilidades presupuestarias y de tesorería de que se disponga.

## **28. Normas de funcionamiento del Programa.**

1. Las solicitudes serán valoradas por un Tribunal de selección compuesto en la forma y con el funcionamiento establecidos en el Reglamento que rige en las convocatorias para la constitución de bolsas de

trabajo, para la cobertura temporal de los puestos de trabajo bajo el régimen laboral, en cualquiera de las modalidades de contratos de duración determinada previstos en la normativa laboral vigente en este Ayuntamiento.

2. En caso de que por los interesados no se pudieran aportar los contratos, pero que a la vista del Informe de Vida laboral se desprenda que el contrato o los contratos existentes que vengan recogidos, acumuladamente, suman un número de días que sea inferior al período máximo establecido como límite serán admitidos al Programa.

Igualmente se actuará si el trabajador no pudiera aportar los contratos, pero el período al que se refieran los contratos sea anterior a la obtención del título.

3. La bolsa una vez constituida estará vigente hasta el día de la fecha de la Resolución que constituya la siguiente Bolsa.

4. El programa será coordinado por el Sr. Alcalde de la Corporación o Concejal en quien delegue.

5. Las resoluciones que ordenen la contratación de los trabajadores con cargo al presente Programa se realizarán por la Alcaldía, o Teniente de Alcalde delegado, en su caso, en función de las posibilidades presupuestarias y de tesorería de que se disponga.

6. Si por denuncia a instancia de parte debidamente fundada, o de oficio, se detectase que algún solicitante no ha comunicado los cambios en su situación, y como consecuencia de ello, se contratase a un solicitante por tener una puntuación superior a la que realmente le corresponde se procederá de la siguiente forma:

- Si el contrato continuase vigente, se suspenderá el contrato de forma inmediata, dando audiencia al trabajador denunciado. Si el contrato no estuviese vigente, se dará audiencia al interesado.

- Tras el plazo de audiencia, si se corroborase que el solicitante no ha comunicado dichos datos y ha accedido fraudulentamente al Programa, se producirá la extinción del contrato, en su caso, y se prohibirá el derecho a participar en el Programa.

## **29. Pérdida del puesto y exclusión del Programa.**

1. El candidato al que corresponda cubrir el puesto perderá su derecho a ser contratado y pasará a ocupar el último lugar en la bolsa constituida, en los siguientes casos:

a) En caso de que el candidato no desee ser contratado.

b) En caso de que el candidato propuesto para ser contratado, no presentara en el plazo de tres días, los documentos requeridos para la contratación.

c) En caso de que no acredite estar en incapacidad temporal, si alega encontrarse en dicha situación.

2. El candidato no perderá su puesto en la Bolsa en los siguientes casos:

a) En caso de que el candidato esté trabajando para empleador distinto al Ayuntamiento o, aún trabajando para este Ayuntamiento lo haga en un puesto de trabajo distinto al de la Titulación que le dio acceso a este Programa.

b) Cuando el trabajador acredite estar en un período de estudios o formación (máster, becas de formación, etc.).

c) Acredite estar en incapacidad temporal.



3. Cuando el trabajador haya sido contratado inicialmente o mediante contratos sucesivos con la Titulación que le dio acceso al Programa por un período superior al establecido como máximo en el presente Programa, según se deduzca de su Informe de Vida Laboral sobre el que ya se ha aplicado el porcentaje sobre la jornada habitual de la empresa, será definitivamente excluido de este Programa.

De igual manera se excluirá si se supera el límite en su Informe de Vida Laboral y por el por el interesado no se pueda acreditar el puesto de trabajo que se ocupaba.

4. Cuando el beneficiario haya sido contratado en este Programa por cada una de la/s titulación/ciones que le hubieren dado acceso al mismo, por un período de dos meses a media jornada por cada una de las titulaciones.

PUNTO UNDÉCIMO.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS.- Seguidamente se da cuenta al Pleno de las siguientes Resoluciones de la Alcaldía contrarias a los reparos efectuados por la Secretaría-Intervención:

- Resoluciones de la Alcaldía números 773/15 y 774/15, por las que se procede a la generación de créditos por ingresos, haciendose constar por la Intervención que no existe un verdadero compromiso firme de aportación por parte de las entidades que financian el gasto.

- Resoluciones de la Alcaldía números 881/15 y 882/15, por las que se procede a la contratación de personal laboral temporal, haciendose constar por la Intervención que la obra o servicio que constituye el objeto del contrato, no presenta autonomía y sustantividad propia dentro de lo que es la actividad laboral de la empresa, así como que no se especifica e identifica en el contrato, con precisión y claridad, la obra o servicio que constituye su objeto, y si falta esta concreción o determinación existe el riesgo de su conversión en indefinido.

- Resoluciones de la Alcaldía números 754/15 y 755/15 y 844/15, por las que se procede a la contratación de personal laboral temporal solicitando candidatos mediante oferta genérica de empleo, haciendose constar por la Intervención que en estos caso se debe supeditar a la publicación de la convocatoria, al menos, en el tablón de anuncios de la Corporación, en concordancia con el informe emitido el día 31 de octubre de 2014.

- Resolución de la Alcaldía número 844/15, por la que se procede a la contratación de personal laboral temporal solicitando candidatos mediante oferta genérica de empleo, haciendose constar por la Intervención que en estos caso se debe supeditar a la publicación de la convocatoria, al menos, en el tablón de anuncios de la Corporación, en concordancia con el informe emitido el día 31

de octubre de 2014. Igualmente se hace constar en el informe emitido por el Sr. Diplomado de Relaciones Laborales que determinados trabajadores sufren distintas patologías que pudieran poner en peligro su propia seguridad o las de los demás trabajadores, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

- Resoluciones de la Alcaldía números 051/16, por las que se procede a la contratación de personal laboral temporal en el Servicio de Ayuda a Domicilio, haciéndose constar por la Secretaría-Intervención que se ha hecho utilizando un sistema de selección ajeno al propio Ayuntamiento, pues se han seleccionado utilizando la bolsa de la sociedad municipal Prodeparadas, S.L..

- Resolución de la Alcaldía número 842/15, por las que se procede al reconocimiento de la condición de trabajadores indefinidos a cinco trabajadores , que se informe desfavorablemente por la Secretaría-Intervención haciéndose constar que a esta situación se ha llegado por la indebida utilización de contratos laborales temporales para casos que se consideran necesidades permanentes en la actividad normal del Ayuntamiento. Igualmente se hace constar que los contratos de Terapeuta del Centro de Atención Infantil Temprana, Dinamizador del Centro Guadalinfo y Trabajador/a Social, cuentan con consignación presupuestaria derivada de los ingresos que financian los distintos programas, no contando los mismos con plaza en la plantilla de personal laboral temporal ni en la Relación de Puestos de Trabajo. Los contratos de Monitor Deportivo y Auxiliar de Jardín de Infancia, cuentan con dotación presupuestaria en la plantilla de personal laboral temporal.

El Sr. Rodríguez Reina, Portavoz del Grupo Socialista, expone que observa que viene un informe sobre la declaración de indefinidos de algunos trabajadores, por lo que entiende que ya no vendrán más informes en contra por este motivo. Peor siguen viendo que siguen existiendo muchos informes sobre todo relacionados con las obras. pregunta al Secretario -Interventor que suscribe el motivo de que se emitan estos informes.

Por el Secretario que suscribe se informa al Pleno, que en estos casos, el informe deriva de que no se utilizan bolsas de trabajo, sino que se solicitan los trabajadores al S.A.E., y que conforme a la jurisprudencia existente, en estos caso, además de solicitar candidatos a dicho organismo, habría que publicar en el tablón de anuncios la convocatoria, de lo que se informa con más amplitud en los correspondientes informes. La utilización del S.A.E. no es un sistema selectivo. Las Administraciones Públicas tienen que seleccionar a su personal conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Los candidatos que envía ese organismo, son seleccionados siguiendo criterios de sus cargas

familiares y otros factores que no tiene nada que ver ni con el mérito ni con la capacidad. Cualquier persona, aunque estuviese trabajando tiene derecho a presentarse a ocupar un puesto en la Administración. De esta forma le estamos limitando a esas personas que puedan presentarse.

Por el Sr. Rodríguez Reina se dice que entiende entonces que si se expusiera en el tablón de anuncios si se podría hacer.

Por el Secretario que suscribe se contesta que sí, o que todavía más sencillo se podría prescindir del SAE y admitir a todos los que se presentasen ya estuviesen desempleados o trabajando.

Por el Sr. González Parrilla, se dice que si hubiera que hacer una selección, entonces cuanto se tardaría en tener albañiles.

Por el Sr. Rodríguez Reina, se dice que desde hace cinco años que está este equipo de gobierno ya se podría haber hecho una bolsa de trabajo de albañiles para no tener este problema.

Por el Sr. Alcalde se dice que esto no es sólo desde hace cinco años sino 10 o 15. Ahora se ha tenido una selección para una bolsa y se han presentado más de 200 solicitudes, y como no puede ser de otro modo, se presentarán personas de toda España. Si se quiere se puede hablar en una Comisión y en ella se hablaría de sacar la bolsa y se presentarán 1.000 personas de toda España. De otra forma, se va al S.A.E. y salen personas de aquí y además van rotando.

Por el Sra. Lozano Pastor se expone que este tema ya se habló en una Comisión de Empleo. El equipo de gobierno del PSOE lo intentó sacó una bolsa de albañiles y se formó la de Dios, y al final no se llegó a hacer el proceso selectivo. Os entendimos en aquél momento. Se ah hablado en muchas Comisiones y si se quiere se puede hablar otra vez. Esto sólo se hace en los planes provinciales, y se hace igual que en el PER. Esto se trató en una Comisión de Empleo y Vds. estabais de acuerdo.

El Sr. Rodríguez Reina dice que el cree que si es la mejor opción, no está en desacuerdo, pero no acaba de entenderlo.

La Sra. Lozano Pastora dice que cada vez que haya obras de planes provinciales va a haber informes, porque se está haciendo igual que el PER. Si se expusiera en el tablón de anuncios se tardaría tres meses y las obras no pueden esperar ese tiempo.

Por el Sr. Concejal Rodríguez Escobar se expone que lo que entiende que su compañero quiere decir, es que todos estamos de acuerdo en priorizar a la gente de nuestro pueblo, más aún con la necesidad de trabajo que tenemos en Paradas, pero lo que quiere

decir su compañeros es que si hay alguna forma legal, esté quién esté gobernando, para que no haya cada vez que hay un pleno estos informes de Secretaría. O si tenemos que asumir que va a seguir habiendo estos informes. De eso que ha dicho la Sra. Lozano han pasado bastantes años. La pregunta que le ha hecho su compañero al Secretario es que si ha habido alguna modificación en la normativa que nos permita hacer eso, sí o no.

La Sra. Lozano Pastora dice que la situación de crisis fue la que hizo que no se pudiera celebrar el proceso selectivo y ahora sigue la misma situación. Se presentarían 300.000 candidatos y este Ayuntamiento no tiene margen para eso.

Por el funcionario que suscribe se expone que el único cambio normativo que se ha producido sobre esta cuestión, lo que ha provocado un endurecimiento de esa situación. Les recuerda que en España el contrato normal es el indefinido, y sólo en los contratos en los que la normativa lo permite, se puede utilizar el contrato temporal. De hecho, se incluyó en la letra e) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores una causa objetiva de extinción del contrato más, cuando se perdía la financiación de los contratos.

La Sra. Lozano Pastora dice que se viene utilizando el Decreto 2/2002 de la Junta, que permite hacer uso del SAE, cuando se han acabado las bolsas de trabajo, aunque es verdad, que el Secretario me lo puede rebatir, porque eso es cuando se acaban las personas que quedan en una bolsa por no haber aprobado un proceso selectivo. Es verdad que habría que hacer un proceso selectivo con los que viene del SAE, pero entonces tendríamos el problema del tiempo. Pero no hay problema en volver a ver esto en una Comisión de Empleo.

La Corporación queda enterada de las Resoluciones contrarias a los reparos efectuados.

## **PARTE SEGUNDA: CONTROL DE OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **1.- DACIONES DE CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y DELEGADOS:**

Se da cuenta al Pleno de las siguientes actos y acuerdos de la Alcaldía y Delegados:

- Resolución de la Alcaldía número 756/15, por la que se procede a la baja de los créditos generados sobrantes del Gasto con financiación afectada 15-0-00033, anulando los derechos reconocidos en la anualidad 2015, por importe de 15.509,14 € en la correspondiente aplicación presupuestaria 0000/153/609, y creando un nuevo Gasto con Financiación Afectada destinado a la ejecución de la reinversión autorizada por la Excm. Diputación Provincial de

Sevilla.

- Resolución de la Alcaldía número 865/15, por la que se corrige el error material producido en la generación de créditos número GC-15-018, debiendo generarse mayor cantidad en la aplicación presupuestaria 0000/2312/13107, por importe de 0,46 €, y en la aplicación presupuestaria 0000/2312/16001, por importe de 0,60 €.

- Resolución de la Alcaldía números 887/15, por la que se corrige el exceso de financiación realizado en la generación de créditos número GC-15-018. (G.F.A. 15-0-00019)

- Resolución de la Alcaldía números 888/15, por la que se corrige el exceso de financiación realizado en la generación de créditos número GC-15-009 (G.F.A. 15-0-00011).

- Resolución de la Alcaldía números 889/15, por la que se corrige el exceso de financiación realizado en la generación de créditos número GC-15-008 (G.F.A. 15-0-00010).

- Resolución de la Alcaldía números 890/15, por la que se ordena aplicar los pagos realizados en la "II Feria del Ganado, Agroalimentaria y del Ganado", gastos que ya fueron hechos efectivos con fondos propios de la Corporación, destinando el importe generado en las aplicaciones de la generación de créditos GC-15-031 (G:F:A. Número 15-0-00027), a saldar el importe de las mismas con el concepto presupuestario de ingresos 30011 "otros ingresos diversos".

- Resolución de la Alcaldía número 025/16, por la que se procede a cesar a la actual Tercera Teniente de Alcalde y miembro de la Junta de Gobierno Local y al nombramiento para dicho cargo a D. Román Tovar Merchán.

- Se da cuenta de las resoluciones de la Alcaldía referenciadas con los números 831/15, 757/15, 758/15, 771/15, 772/15, 773/15, 774/15, 801/15, 802/15, 804/15, 807/15, 809/15, 835/15, 836/15, 837/15, 838/15, 839/15, 848/15, 874/15, 875/15, 876/15, 037/16 y 038/16, por las que se realizan modificaciones de créditos, consistentes en generación de créditos por ingresos del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal vigente, referenciadas con los códigos GC-15-061 a GC-15-082, y GC-16-001 y GC-16-002, respectivamente.

- Resoluciones de la Alcaldía números 832/15, 770/15, 769/15, 808/15, 833/15, 821/15, 834/15, 870/15, 871/15, 877/15, 880/15, 883/15, 884/15, 885/15, 886/15, 891/15, 892/15, 893/15, 029/16 y 030/16, por las que realizan modificaciones de créditos, consistentes en transferencias simplificada de créditos, referenciadas con los códigos TC-15-049, TC-15-051 a TC-15-067, y

TC-16-0016 y TC-16-002.

La Corporación queda enterada.

## **2.- MOCIONES DE URGENCIA:**

MOCIÓN DE URGENCIA PRIMERA.- APROBACIÓN DE LAS ADENDAS A LAS NOTAS DE ENCARGO DE LA SOCIEDAD PRODEPARADAS, S.L. PARA EL EJERCICIO 2016.- Toma la palabra el Sr. Alcalde, para justificar la urgencia de someter al Pleno, para su debate y votación, el asunto relativo a la aprobación de las Adendas a las notas de encargo de la sociedad de capital íntegramente municipal Prodeparadas, S.L., para el año 2016, por lo que solicita sea incluido el mismo en la presente sesión, en uso de la facultad establecida en los artículos 91,4 y 97,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda proceder a su debate.

Por el Sr. Alcalde se expone que se traen como todos los años las adendas a las notas de encargo a Prodeparadas del servicio de Jardinería y Plagas, Punto Limpio y Servicio de Ayuda a Domicilio al Usuario de la Ley de la Dependencia. El único cambio proviene de la declaración de indefinidad de los trabajadores de dichos servicios. Este tema se trató en una reunión del Consejo de Administración y una Junta General, se dejó sobre al mesa en el anterior Pleno, pero se trae porque las facturas van corriendo.

Por el Sr. Rodríguez Reina, Portavoz del Grupo Socialista, se expone que su grupo no tiene inconveniente de que se aprueben las adendas, pero desde su punto de vista la forma de llevar las cuentas se estudie si es la adecuada. Quieren que se certifique por alguien de fuera de la sociedad, ya sea el Secretario o una empresa externa, si es correcta. Sabemos que es una minucia y que siempre se ha hecho igual, pero queremos que se certifique externamente.

Seguidamente se da cuenta de las adendas a las notas de encargo de gestión y mantenimiento del Punto Limpio, mantenimiento de parques y servicio de ayuda a domicilio a usuarios de la Ley de la Dependencia, con los presupuestos de actuación para este ejercicio presentados por el Consejo de Administración.

Considerando la conveniencia de encomendar durante el año 2016 la gestión directa de determinadas actuaciones, como son el servicio complementario de mantenimiento y conservación de jardines, el servicio de gestión y mantenimiento del Punto Limpio y el de prestación de los servicios de la Ley de Dependencia, cuya gestión se vienen encomendado a la sociedad instrumental Prodeparadas, S.L.,

en años anteriores, conforme al procedimiento con número de expediente **60/2016**.

Considerando que, para el caso de que las actuaciones se prorroguen, es necesaria la firma de una Adenda a las notas de encargo, realizándose un nuevo Presupuesto de Actuación, que será previamente fiscalizado y aprobado el compromiso de gasto inherente al mismo, con cargo al Presupuesto que corresponda, tal como se dispone en las correspondientes notas de encargo.

Considerando que se estima conveniente que las referidas actuaciones se continúen prestando en gestión directa, mediante sociedad mercantil local, a través de Prodeparadas, S.L., cuyo capital social pertenece íntegramente a la entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85,2,A),d) de la ley 7/1985, de 2 de abril regulador del bases del régimen local (en adelante LRBRL), por razones de eficacia y al no poseer el Ayuntamiento los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Considerando que, según preceptúa el artículo 22, número 2, letra f) de la LRBRL es atribución del Pleno de la Corporación la aprobación de las formas de gestión de los servicios.

Considerando que, según preceptúa el artículo 4,1,n) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, quedan excluidos del ámbito del citado texto normativo los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6 del mismo, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación, quedando, no obstante, los contratos que deban celebrarse por dichas entidades para la realización de las prestaciones objeto del encargo sometidos a dicha Ley, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2ª del Capítulo II del Título Preliminar de la citada norma, las entidades de derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 121.1 y 174.

Considerando que en la sociedad Prodeparadas, S.L. se dan las circunstancias establecidas en el artículo 24, número 6 del TRLCSP, para ser considerada medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Paradas al ostentar éste un control análogo al que puede ejercer sobre sus propios servicios siendo, igualmente, la totalidad de su capital de titularidad pública, por lo que el Ayuntamiento puede conferirle encomiendas de gestión que sean de

ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por éste y cuya retribución se fija por referencia a tarifas aprobadas por el Ayuntamiento, siendo reconocida dicha condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento expresamente por sus estatutos, y precisando el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos.

Considerando que en el presupuesto para el 2016, se debe consignar crédito adecuado y suficiente para sufragar las obligaciones económicas que se derivarían para el Ayuntamiento de Paradas con la suscripción de las citadas Adendas que comprenden un presupuesto técnico de actuación anual de **23.032,61** euros para el servicio de gestión mantenimiento y conservación del Punto Limpio, y de **95.494,57** euros para el servicio complementario de mantenimiento y conservación de parques y jardines. Igualmente la gestión del servicio de la Ley de Dependencia, se nutre de las subvenciones que generarán las correspondiente partidas económicas que serán transferidas a la sociedad.

Suficientemente debatido dicho asunto, el Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Aprobar que durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 se continúe la gestión de las actuaciones que han sido objeto de notas de encargo para su prestación a través del ente instrumental Prodeparadas, S.L., sociedad mercantil de capital social íntegramente perteneciente al Ayuntamiento de Paradas, sin que ello suponga cesión de la titularidad de las competencias municipales en dicho servicio.

Los servicios cuya gestión se encomienda son los siguientes:

1. Servicio complementario de mantenimiento de jardines, cuya gestión directa a través de la sociedad instrumental fue acordada en la sesión plenaria celebrada el día 7 de diciembre de 2007.

2. Gestión y mantenimiento del servicio del Punto Limpio, cuya gestión a través del ente instrumental fue acordada en la sesión plenaria celebrada el día 25 de marzo de 2008.

3. La ejecución de las prestaciones incluidas en el Servicio de Ayuda a Domicilio a los usuarios de la Ley de Dependencia, que fue acordada en la sesión celebrada el día 12 de abril de 2013.

Segundo.- Aprobar los nuevos Presupuestos de Actuación para cada una de las notas de encargo, que tendrán la cuantía que se recoge en las correspondientes presupuestos de actuación presentados por el órgano de administración de la empresa, ordenando que se realicen las operaciones presupuestarias que sean necesarias para asumir el compromiso de gasto para el ejercicio de 2016.



Tercero.- Las actividades que comprenden los acuerdos de encomienda de gestión a la sociedad serán las establecidas en los acuerdos iniciales, salvo las efectuadas en la encomienda referente al "Servicio complementario de mantenimiento de jardines", introducidas en la Cláusula 2ª con respecto a las obligaciones de la empresa, que fueron modificadas mediante el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2012.

Cuarto.- Las encomiendas se formalizarán, de acuerdo con lo previsto en los estatutos de la sociedad, en las correspondientes Adendas a las notas de encargo de ejecución, facultando al Sr. Alcalde para la formalización de las Adendas.

Quinto.- Dar cuenta de los resuelto a la sociedad municipal Prodeparadas, S.L., y a la Intervención municipal y a la Oficina Presupuestaria, junto a las notas de encargo y los presupuestos de actuación, a los efectos oportunos.

MOCIÓN DE URGENCIA SEGUNDA.- SOBRE LA FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS ANDALUCES A TRAVÉS DEL FONDO DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.- Toma la palabra el Sr. Alcalde, para justificar la urgencia de someter al Pleno, para su debate y votación, el asunto relativo a la financiación de los ayuntamientos Andaluces a través del fondo de participación de las entidades Locales en los tributos de la comunidad autónoma de Andalucía, asunto no dictaminado, por lo que solicita sea incluido el mismo en la presente sesión, en uso de la facultad establecida en los artículos 91,4 y 97,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda proceder a su debate.

La moción se justifica así:

"La mayoría de los Ayuntamientos de nuestra comunidad autónoma viven una situación de asfixia financiera debida sobre todo a la permanente reducción de transferencias de otras administraciones, y especialmente, por la demora en los pagos que tiene que realizarles la Junta de Andalucía. Dándose la paradoja, de que son los municipios, el nivel administrativo más cercano a los ciudadanos y donde se dispensan la gran mayoría de los servicios y bienes públicos. De los ayuntamientos dependen cuestiones tan importantes como el bienestar social, el cuidado del entorno ambiental, las actividades educativas, culturales, deportivas, el asociacionismo ciudadano, la seguridad ciudadana y el fomento de las actividades económicas, entre otras.

Del correcto cumplimiento de funciones por parte de los

ayuntamientos de nuestra Comunidad depende, en gran parte, el bienestar individual y colectivo de los andaluces.

La importancia de los ayuntamientos viene recogida en nuestra Constitución, donde se reconoce la autonomía local y se garantiza la prestación de servicios a través de la efectividad del principio de suficiencia financiera, principios que también aparecen reflejados en la Carta europea de Autonomía Local.

Siguiendo el mandato constituyente, en el ámbito de las competencias propias de nuestra comunidad, el Estatuto de Andalucía en su artículo 192-1 imponía su aprobación de una ley en la que se regulase la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad.

Ese mandato se sustanció con la aprobación de la Ley 6/2010, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Es en esta norma en la que se incluye el compromiso de la Junta de Andalucía con la suficiencia financiera de nuestros ayuntamientos, a través de un Fondo de participación en los tributos, más concretamente el artículo 4 de la citada norma establece que la dotación global del fondo para el ejercicio 2011 será de 420 millones de euros y un incremento de esta cuantía en 60 millones de euros cada ejercicio hasta 2014, por lo que la dotación llegaría en ese último año a 600 millones de euros, quedando también regulado mediante el artículo 8 de la mencionada norma, que a partir de 2015 la dotación provisional del fondo se obtendrá actualizando las dotaciones provisionales del ejercicio anterior con la variación prevista para los ingresos tributarios de la comunidad autónoma entre esos dos mismos ejercicios, en términos homogéneos.

**El gobierno andaluz ha venido incumpliendo desde 2012 esta ley,** ya que las sucesivas leyes de presupuestos de la Comunidad han rebajado estas dotaciones, permaneciendo desde 2012 hasta 2015 en los 480 millones de euros, lo que ha supuesto que los municipios andaluces no hayan dispuesto de al menos 300 millones de euros de financiación incondicionada.

Este incumplimiento reiterado de la Junta de Andalucía, puede suponer a los ayuntamientos de nuestra provincia unos impagos por valor de 110 millones de euros y en concreto, a nuestro municipio, podría estar dejando de ingresarle un importe por valor de 458.638 euros.

Esta disminución en los ingresos que debían venir del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Andaluza contribuye a una merma en la calidad y cantidad de los servicios que reciben nuestros vecinos/as por parte de este ayuntamiento, ya que no es difícil calcular los numerosos proyectos que podríamos afrontar con esa cuantía.

Entre las actuaciones que realizaríamos estaría el aumento del presupuesto de los planes propios de empleo incluidos en el Reglamento de Colectivos en Riesgo de Exclusión, el arreglo de

calles, la construcción de locales para asociaciones y otros colectivos, al creación de un Centro de Día para enfermos de Alzheimer o la parte restante atrasada de la paga extra de 2012 entre otros.

Por lo expuesto anteriormente, el grupo municipal de IU en Paradas, propone a este Pleno para su aprobación los siguientes puntos de acuerdo:

**PRIMERO:** Instar a la Junta de Andalucía a actuar desde la lealtad institucional y compartir los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las corporaciones locales conforme establece la Ley 6/2010, respetando los plazos y dotaciones fijadas, así como el carácter incondicionado de dicha financiación.

**SEGUNDO:** Exigir un calendario de pago que contenga unas previsiones presupuestarias para que se comience a resarcir en la mayor brevedad posible a nuestro municipio de los fondos no pagados ante el reiterado incumplimiento de la PATRICA durante los años 2013,2014,2015 y 2016.

**TERCERO:** Dar traslado del presente acuerdo al presidente de la FAMP e instarle para que lo defienda ante el Gobierno de Andalucía como máximo representante de los ayuntamientos andaluces.

**CUARTO:** Dar traslado del presente acuerdo a todos los grupos parlamentarios con representación en el Parlamento de Andalucía.

**QUINTO:** Que se encargue a la asesoría jurídica y a la Intervención Municipal que estudien la interposición de las acciones correspondientes en los tribunales para reclamar a la Junta de Andalucía los fondos que no ha ingresado al Ayuntamiento de Paradas correspondientes por la PATRICA."

El Sr. Rodríguez Reina, Portavoz del Grupo Socialista, expone que por supuesto su Grupo está a favor, porque lo que es de nuestro pueblo hay que defenderlo gobierne quien gobierne, pero sí le gustaría que antes de encargar a la asesoría jurídica interponer una demanda en los juzgados se intenten las gestiones oportunas.

Sometido a votación el presente asunto, el Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes de los grupos de Izquierda Unida (10) y Socialista (3), acuerda aprobar la moción presentada.

MOCIÓN DE URGENCIA TERCERA.- SOBRE EL COBRO DE UN ÚNICO SUELDO EN LOS CARGOS PÚBLICOS.- Toma la palabra el Sr. Rodríguez Reina, Portavoz del Grupo Socialista, para justificar la urgencia de someter al Pleno, para su debate y votación, el asunto relativo al cobro de un único sueldo en los cargos públicos, por lo que solicita

sea incluido el mismo en la presente sesión, en uso de la facultad establecida en los artículos 91,4 y 97,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda proceder a su debate.

Seguidamente se da lectura a la moción por el Sr. Rodríguez Reina, Portavoz del grupo socialista.

La moción se justifica así:

"En los tiempos en los que estamos, el grupo municipal socialista de Paradas piensa que la política está cambiando y desde nuestro grupo creemos que tenemos el deber de aportar todos nuestro granito de arena para aliviar la situación, en mayor o menor medida.

Desde la izquierda siempre se ha criticado la acumulación de capital o dinero, causa de las desigualdades en un sentido amplio y a cualquier nivel.

Nos encontramos en una situación incómoda por incomprensible, por eso en principio nos extraña, sin necesidad de señalar a nadie, que en el ejercicio de los cargos públicos, y después de tantas críticas cuando no nos toca en primera persona, se acumulen sueldos, dietas por asistencia a las distintas comisiones etc., y no se renuncie el trabajo privado encima.

Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, en una casa pueden entrar unos 4.000 euros o más mensuales por el ejercicio de labores públicas, mientras en la mayoría se pasan dificultades, e incluso se sufre la exclusión vital.

Estas reflexiones no significan, ni mucho menos rechazar las retribuciones "que vengan de fuera", pero si dotarlas de otro destino finalista: las familias, en este caso las paradesas que peor lo pasan.

En definitiva, lo que pretendemos con esta moción es una responsabilidad un sueldo, para entendernos.

Por todo lo anteriormente expuesto proponemos al Pleno del Ayuntamiento de Paradas;

1º.- Todo aquel concejal del Ayuntamiento de Paradas que gracias a ser concejal, valga la redundancia, tenga un puesto de trabajo en otra entidad pública, cobre sólo de un sitio, sin derecho de dietas por asistencias a comisiones de la entidad en la que decida no cobrar, puesto que está liberado y se tiene trabajo gracias a ser concejal.

2º.- Que se cambien las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Paradas recogiendo este asunto.

3º.- Dar conocimiento de este acuerdo tanto a la Diputación de Sevilla, Junta de Andalucía y Gobierno de la Nación para que apliquen esta medida."

Por el Sr. Alcalde se dice que esta cuestión requiere de un debate. Su grupo procura remitir las mociones con tiempo, y las dos últimas mociones del grupo socialista se han presentado en el Pleno.

Por el Sr. Rodríguez Reina, Portavoz del grupo socialista se dice que su grupo se queja cuando les llegan las cosas sin tiempo y entienden lo que está diciendo. No tienen ningún tipo de problema en dejar la moción sobre la mesa.

El Sr. Alcalde dice que sin entrar en ello, le parece que está un poco enrevesada la moción.

El Sr. Rodríguez Reina dice que lo que pretenden defender es que si se cobra un sueldo público en una entidad supramunicipal, gracias a que se es Concejal, no se cobren dietas por asistencia en el Ayuntamiento. Pero lo dicen para este Ayuntamiento, en los demás, en Diputación, etc., sean del color político que sean.

Por el Sr. Alcalde se dice que si les parece se puede tratar en una Comisión Informativa y traer la moción más definida.

### **3.- RUEGOS Y PREGUNTAS:**

1) Por el Sr. Concejal Rodríguez Reina, se expone una cuestión que traían al Pleno como cuestión de orden y, por indicación del Secretario, se plantea en el turno de ruegos y preguntas.

El ruego dice así:

"Paradas, 1 de marzo de 2016.

Muy a nuestro pesar, nos vemos obligados en nuestra condición de representantes legítimos, a denunciar la falta de democracia interna en el Ayuntamiento.

Uno de los requisitos fundamentales del sistema democrático es respetar a la oposición.

Son muchos los ejemplos que ilustran este escrito formal de queja que nos gustaría repasar:

En numerosas ocasiones, no se nos informa de las actividades y actos que el Ayuntamiento lleva a cabo ... a sabiendas.

Se nos niega la participación efectiva en las bolsas de trabajo antes de su publicación incluso habiéndolo reclamado ... a sabiendas.

Las convocatorias a las comisiones, juntas de portavoces y plenos, normalmente son recibidas con horas de antelación incumpliendo los plazos de notificación, impidiéndonos el estudio de los temas que se tratan con rigor. .. a sabiendas.

Somos responsables subsidiarios, que no se nos olvide, tanto los concejales de la oposición como los del equipo de gobierno, de los acuerdos que se toman en las Juntas Generales de Prodeparadas, a la que se nos citó con menos de 24 horas de antelación y en la que se pretendía por parte del equipo de gobierno aprobar las cuentas de

2015 y el presupuesto y encomienda de gestión para este año 2016 habiendo temas que aún hoy y después de varias gestiones no acabamos de tenerlos claros, con lo que no podemos aprobar unas cuentas sin tener claro si se están haciendo bien las cosas.

Por todo lo expuesto, al no estar informados en tiempo y forma, el grupo socialista se ausentó a la Junta General de Prodeparadas y pedimos al equipo de gobierno que no se celebrara el pleno, a lo que accedieron y le agradecemos que tuvieran en cuenta nuestra postura.

También queremos dejar claro que el Grupo de Concejales del PSOE se ausentará de los plenos y/o comisiones si estas carencias no se corrigen de inmediato, asimismo, actuaremos contra los posibles acuerdos porque serán nulos de pleno derecho, y pediremos amparo a cuantas instancias al respecto, establece nuestro Ordenamiento Jurídico.

También queremos dejar claro que no es de recibo que cuando se detectan fallos en la gestión, el Equipo de Gobierno los derive hacia los trabajadores de este Ayuntamiento, eludiendo su propia responsabilidad en vez de mejorar las condiciones laborales de los mismos.

Fdo.: Manuel Rodríguez Reina  
Portavoz Grupo Municipal Socialista"

Por el Sr. Alcalde se expone que se sepa los plenos se están notificando en tiempo y forma. En el último, como era ordinario, no hubo el plazo necesario y no se celebró.

Por el Sr. Rodríguez Reina, se dice que no va a entrar en debate.

El Sr. Alcalde pregunta al Secretario que suscribe.

Por parte de este funcionario, se expone que de la existencia del plazo establecido podrán dar fe la notificadora y los propios Concejales, pues como es lógico, no se encuentra presente cuando se realizan las notificaciones.

El Sr. Rodríguez Reina dice que si los plazos son como se está hablando, nunca se han notificado en tiempo y forma, ni ahora ni antes.

Por el Secretario que suscribe, se dice que el plazo necesario lo establece la propia Ley reguladora de las Bases de Régimen Local que exige que se notifiquen con dos días hábiles. El problema es que las notificaciones vienen como correctamente hechas, por lo que se están poniendo en crisis muchas cosas. Quizás este no sea el foro adecuado, pero quizás habría que hablar estos temas antes no se vaya a tener que dar un paso atrás por parte de todos. Hay que tener en cuenta que de esta cuestión puede derivar que se le llama la atención a alguien.

Por el Sr. Alcalde se dice que ya se comprobó que cuando no ha habido el plazo no se ha celebrado el Pleno. En cuanto a Prodeparadas, las adendas no se iban a traer, pero se habló en la Junta de Portavoces y se ha traído. El cómo le va a echar la culpa a los trabajadores. Son los que tenemos y hacen lo que pueden. Pero es que hay veces, como es el tema de Sara, que está con el archivo y de las 7 horas y media pasa muchas horas con el traslado. Cuando se ponga el Convoc@, y llegue al móvil y al correo, cree que va a ser una mejora.

El Sr. Rodríguez Reina, dice que no hay que oner nombres. Cada trabajador hace lo que puede. Lo que habrá es que reforzar cuando sea necesario, ya sea puntualmente o a diario.

El Sr. Alcalde dice eu es que tiene nombre, y l a persona responsable del archivo es la que firma digitalmente.

**2)** Por el Sr. Concejal Rodríguez Reina, se manifiesta que tenía muchas ganas de hacer una pregunta, sobre una multa que han puesto, y que se ha duplicado porque no se sabía quien conducía. Quiere saber si es verdad que han sancionado, si es verdad que no se sabe quién conducía, y si se ha duplicado la multa.

El Sr. Alcalde dice que se ha multado al Seat León. En esa fecha él no estaba en la localidad. No se paró al vehículo y no identificaron al conductor. Ese coche lo está cogiendo personas de todos los servicios y van a Sevilla, a Marchena y todos lados.

El Sr. Tovar Merchán, dice que estuvo hablando con la Alcaldesa y la Secretaria de Marchena, que le dijo que ella era abogada y que al no haber parado el coche no podían quitarle los puntos a nadie. Se intentó pagar sin que costara más dinero, pero al final no ha habido esa suerte.

La Sra. Lozano Pastora dice que cuando van los trabajadores a Sevilla, a Marchena, etc., le decimos que no cojan sus coches, sino que cojan el del Ayuntamiento. Por ejemplo cuando Servicios Sociales tiene que ir a Sevilla a las reuniones se lo decimos. Pero no quiere decir que haya sido un trabajador, puede haber sido un político, pero es que no sabemos quien ha sido y no se va a poner a alguien si no ha sido. Servicios Sociales hace mucho uso del vehículo y Deportes.

Por el Sr. Rodríguez Reina se dice que no entiende que no haya una ficha de quién usa el vehículo. Debe haber un control de quién usa un coche oficial.

Por el Sr. Alcalde se expone que no hay ese control, quién necesita el coche lo coge, como es lógico para asuntos del

Ayuntamiento.

Y no siendo más los asuntos a tratar, se levanta la sesión de orden de la expresada Presidencia, siendo las veintiuna horas y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual el Secretario que suscribe da fe.

Se extiende la presente acta, una vez aprobada por la Corporación, en el anverso de setenta y dos folios de papel timbrado del Ayuntamiento de Paradas, identificados con los números \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.-

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

f: D. Rafael Cobano Navarrete

f: José Antonio Marín López